

Recomendación: 07/2011

Expediente: CODHEY 142/2008

Quejoso y agraviado: GDCB.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho de Petición.
- Derecho a la Legalidad.

Autoridades Responsables:

- H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintisiete de abril del año dos mil once.

Atendiendo el estado que guarda el expediente número CODHEY 142/2008, relativo a la queja iniciada a raíz de la comparecencia de queja del ciudadano G D C B, en la que se señaló hechos violatorios a sus Derechos Humanos atribuibles a Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en la presente queja, al tenor siguiente.

COMPETENCIA

Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás relativos de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO: El día catorce de marzo del año dos mil ocho, esta Comisión recibió la comparecencia del ciudadano G D C B, en la que manifestó literalmente lo siguiente: *“...que comparece ante este Organismo a efecto de solicitar la colaboración, toda vez que el compareciente trabaja como anunciador de todo tipo de notas sociales, deportivas, culturales, campañas de vacunación, bolsa de trabajo, etc. en el mercado público municipal de Progreso, Yucatán, pero en que se destruyó el mercado para construir uno nuevo, se encuentra trabajando en la calle 25 por 78 y 80, centro, Progreso, Yucatán, siendo el caso que al enterarse que salieron las listas de los locatarios para los locales del nuevo mercado de Progreso, y enterarse que él no esta en dichas listas, es que presenta dos escritos, el primero de fecha doce de Octubre del año*

dos mil siete, dirigido a la ingeniera Reyna Quintal Recio, Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, en el cual solicita permiso para instalar bocinas en el techo nuevo del mercado, las cuales no perjudicarían en los demás trabajos de construcción, de igual forma presentó otro escrito a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, en el cual solicita que se le otorgue la concesión por el tiempo de quince años de un local que desde hace mas de veinte años, ha estado ocupando en el mercado publico municipal de Progreso, Yucatán, dicho local esta situado en los altos del antiguo mercado, pero es el caso que hasta la presente fecha no se le ha dado contestación a dichos escritos, por lo que el compareciente quiere saber si se le va dar un local en el nuevo mercado, agrega el compareciente que también solicitó por escrito en fecha siete de marzo del año dos mil siete, ante la Presidenta Interina municipal, la Profesora Emilia Concepción Almeida Estrada, se le otorgue la licencia comercial municipal que corresponde al año dos mil siete, a fin de evitarse problemas, sanciones o multas sobre sus actividades de trabajo, ya que desde el año de 1979 se encuentra desempeñando dicha actividad publicitaria en el interior del mercado municipal de Progreso, Yucatán, pero es el caso que tampoco le han dado contestación, transcurriendo ya un año, por ultimo manifiesta el compareciente que cuando se entrevistó con el regidor Eduardo Rey Alonzo Romero, le explicó el problema y le mostró un oficio de fecha dos de octubre del año dos mil seis, firmado por el Presidente Municipal Enrique Magadan Villamil, en el cual da contestación a un acuerdo de conciliación que se llevó a cabo en este Organismo, respecto al caso planteado, en el cual contesta la autoridad "que el señor G D C B, fue recibido por la secretaria de la comuna, Profesora Emilia Concepción Almeida Estrada y le manifestó al quejoso que no se preocupara que ese Ayuntamiento tenia en consideración su caso y que una vez que empezara la construcción del nuevo mercado se le asignaría un espacio para que desempeñe la misma actividad que venía realizando en el anterior mercado municipal, a lo que el regidor le manifestó al quejoso que de los acuerdos que había realizado la otra administración él no sabia nada, pues no le corresponde, por lo que él tenía que respetar la lista de los locatarios, en la cual él no está, así que cuando se termine el mercado y después de que se instalen los locatarios que están en la lista, le avisaban si sobraba un local para él. Asimismo anexa copias de todos sus documentos y permisos del local que tenia en el antiguo mercado..." Del mismo modo, anexa entre otros, copias simples de la siguiente documentación:

- a) **Escrito de fecha dos de octubre del año dos mil siete, suscrito por el C. G C B** y dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán y al H. Congreso del Estado, el cual a la letra dice: "... Distinguidas autoridades del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por este medio y de la manera mas atenta y cordial el abajo firmante C. G D C B, vecino de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, les solicita su valiosa aprobación para que se me otorgue la concesión por el tiempo de quince años de un local que desde hace mas de 20 años vengo ocupando en el mercado público municipal de Progreso, Yucatán. Este local estaba situado en los altos del antiguo mercado, como le consta al actual Diputado y Ex Presidente Municipal, Enrique Magadán Villamil. Este local mide 2 mts de frente por 3mts de largo 2x3. también les comunico que cuento con la documentación que usted (es) me soliciten: CURP, acta de nacimiento, licencia municipal del año 2005, credencial de elector y los últimos pagos actualizados municipal y federal, y en cuanto ustedes me lo requieran, los presentare a la

brevidad posible. Distinguidas autoridades del Estado Libre y Soberano de Yucatán, solicito que por justicia se estudie la presente solicitud de concesión ya que es muy importante para un servidor que ha cumplido como contribuyente formal en la prestación de servicios como voceo, sonido de publicidad comercial y general en los altos del mercado de Progreso, se me otorgue la concesión lo mas pronto posible para trabajar en el nuevo mercado, con el giro o registro de la publicidad y promociones efectivas de acuerdo con la licencia comercial respectiva y actualizada. Por el momento y mientras se terminen todos los trabajos para la inauguración del nuevo mercado de Progreso, me encuentro trabajando en frente en la calle 25 por 78 y 80 centro de Progreso, en el pasillo de ropa, en el puesto numero 2, por lo que les solicito que por justicia se me conseeque por el tiempo de 15 años un nuevo local en el nuevo mercado para seguir realizando mis labores que corresponden al giro comercial, por lo que le (s) solicito su valioso apoyo para continuar con mi trabajo respectivo y así evitar que siga creciendo la tasa de desempleo que cada día golpea la crisis económica de las familias. Cabe agregar que tengo tres hijos adolescentes: dos de ellos estudian, uno en Licenciatura en Comunicación y el menor como Ingeniero en Sistemas Computacionales, y estoy obligado a apoyarlos para terminar sus respectivas carreras. Sin más por el momento y esperando su pronta respuesta, quedo como siempre su más atento y seguro servidor, señalando el artículo 8 constitucional (Derecho de Petición)...” Es importante mencionar que en este documento se aprecian tres sellos, en el primero se puede leer: “H. Ayuntamiento de Progreso de Castro 2007-2010. ← 16 OCT 2007← Presidencia Municipal← RECIBIDO” Del mismo modo, en el segundo sello se puede ver: “GOBIERNO DEL ESTADO← PODER LEGISLATIVO← OFICIALÍA MAYOR← RECIBIDO← 17 OCT 2007← CORRESPONDENCIA← MÉRIDA, YUC., MEX.”, y por lo que respecta al último sello, debe decirse que es ilegible.

- b) Escrito de fecha veinticinco de febrero del año dos mil siete, suscrito por el C. G D C B,** dirigido a la Profra. Emilia Concepción Almeida Estrada, Presidenta interina Municipal Encargada del Despacho Presidencial del Municipio de Progreso, Yucatán, el cual a la letra dice: *“Distinguida maestra: Por este medio y de la manera mas cordial, el abajo firmante C. BR. G D C B, le solicita se me otorgue la Licencia Comercial Municipal que corresponde a este año 2007, a fin de evitarme posibles sanciones o multas sobre mis actividades de trabajo, ya que desde el año de 1979 vengo desempeñando dicha actividad publicitaria en el interior del mercado municipal de Progreso y alrededores. Comprometiéndome una vez más con usted (es) y autoridades correspondientes, a que el volumen del sonido sea moderado, cuidando siempre el respeto a los demás, realizando los pagos o impuestos correspondientes, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”* Es importante mencionar que este escrito cuenta con dos sellos a manera de acuse de recibo, en el primero de los cuales se puede apreciar lo siguiente: *“H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO← 2004-2007← PRESIDENCIA← DEPARTAMENTO JURÍDICO← 07 MAR 2007← 10:45 Hrs← RECIBIDO”* y en el segundo sello: *“H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO← 2004-2007← PRESIDENCIA MUNICIPAL← 07 MAR 2007← 10:45 Hrs← RECIBIDO”*.

EVIDENCIAS

1. **Comparecencia** de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho del ciudadano G D C B, misma que ha sido referida en el Hecho Primero de esta resolución. Obrán agregadas a esta comparecencia diversos documentos entre los cuales destacan:
 - a) **Dos licencias expedidas por el Registro Municipal de Giros Mercantiles, Industriales y Profesionales del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, a favor del quejoso G D C B, mediante las cuales le autorizan desempeñar la actividad de equipo de sonido y publicidad ambulante en el interior del mercado municipal, mismas que datan de los años mil novecientos ochenta y siete y dos mil cinco, cada una de las cuales fueron suscritas por el Presidente y Tesorero Municipales en turno.
 - b) **oficio numero 386/90**, de fecha dos de enero de mil novecientos noventa, dirigido al C. G C B y suscrito por el Presidente Municipal José Encalada Rodríguez y el Secretario de la Comuna, C. L.A.E. Miguel Acevedo Bobadilla, el cual a la letra dice: *“El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, en cumplimiento de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, acordó ratificarle la CONCESIÓN que posee sobre un local ubicado en la parte alta del mercado municipal de esta localidad, en su costado poniente y tiene una extensión de 2.60 mts de frente por 2.00 mts de fondo, para que utilice en el uso de su equipo de sonido para la publicidad que ejerce. Concesión que le fue otorgada con fecha 16 de mayo de 1989...”*
 - c) **Escrito de fecha dos de octubre del año dos mil siete, suscrito por el C. G C B** y dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán y al H. Congreso del Estado, mismo que ha sido transcrito en el inciso a) del Hecho Primero de la presente recomendación.
 - d) **Escrito de fecha 25 de febrero del año 2007, suscrito por el C. G D C B**, dirigido a la Profra. Emilia Concepción Almeida Estrada, Presidenta interina Municipal Encargada del Despacho Presidencial del Municipio de Progreso, Yucatán, mismo que ha sido transcrito en el inciso b) del Hecho Primero de la presente recomendación.
2. **Acta circunstanciada** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, suscrita por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: *“...me constituí al municipio de Progreso, Yucatán, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia relacionada con la Gestión 126/2008, siendo el caso que pude entrevistarme con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse J G y ser secretario de Presidencia y al informarle sobre el motivo de mi visita y solicitarle si podría entrevistarme con la Presidenta Municipal o en su ausencia con el Director del Departamento Jurídico, a lo cual me manifestó que en esos momentos ninguna de las referidas autoridades se encontraba en el palacio municipal de Progreso, Yucatán, pero me informó que podría comunicarme vía telefónica con el Licenciado Gustavo González Rangel, Director Jurídico de la*

Presidencia Municipal de Progreso. Minutos mas tarde José González me comunicó con el Licenciado Gustavo González Rangel y al enterarle del motivo de mi visita y al cuestionarle sobre el asunto planteado por don G D C B sobre la negativa del derecho de petición en cuanto a los puestos del mercado municipal de esa localidad, el Licenciado Gustavo González me informó que en varias ocasiones ha hablado con el señor G D C B y le ha explicado que las obras de construcción del Mercado no han concluido y que no hay un tiempo estipulado para finalizarlo y hasta que se les haga entrega física del mercado acordará lo conducente y que todo lo anterior lo ha hecho de forma verbal. Siendo todo lo que tiene a bien que manifestar...”

- 3. Oficio numero 0634/PRE/2008**, de fecha cinco de abril del año dos mil ocho, suscrito por la Ing. Reina Mercedes Quintal Recio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y dirigido a este Organismo, mismo que a la letra dice “... en contestación a su oficio numero O. Q 1181/2008, relativo al expediente CODHEY 131/2007(sic) de fecha 18 de marzo del presente año, le informo que el C. G C B, no se encuentra en el enlistado que conforman los 208 locatarios del Mercado Municipal de Progreso, Yucatán, el cual obra en los libros de sesión de cabildo de ese Ayuntamiento, motivo por el cual el C. C B, no es concesionario de dicho mercado. No omitiendo señalar que una vez terminado el mercado municipal, se analizaría la posibilidad de otorgarle al C. G C B, un espacio en el multicitado mercado. Anexando a la presente el acta de cabildo correspondiente...”

Del mismo modo, se anexa a este oficio, copia simple del acta de cabildo del H. Municipio de Progreso, Yucatán, signada con el número noventa y siete, de fecha diecisiete de enero del año dos mil seis, en el que se puede leer lo siguiente: “Acta Número: Noventa y Siete En la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil seis, se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal de esta ciudad y Puerto de Progreso los diez Regidores Propietarios: L.A.E. Enrique Antonio de Jesús Magadán Villamil... para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo previamente convocada por el Presidente Municipal, bajo el siguiente orden del día: ... Quinto Punto: Determinación del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público municipal de mercado, mismo que se hace del conocimiento público. Sexto punto: Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de los locatarios del mercado municipales en lo individual para que se les otorgue la concesión de servicio público de mercado... Seguidamente y para dar cumplimiento al sexto punto del orden del día el C. Presidente Municipal presenta para la aprobación, en su caso, las solicitudes de los locatarios del mercado municipal en lo individual para que se les otorgue la concesión del servicio público mercado... los locatarios solicitantes son los siguientes: ... Seguidamente se procedió a someter en consideración el acuerdo antes mencionado siendo aprobado por unanimidad de votos” (se puede apreciar que en efecto, no se encuentra el nombre del quejoso como locatario solicitante).

4. **Comparecencia del señor G D C B**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, por medio de la cual se le pone a la vista del compareciente el informe de la referida autoridad, otorgándole el termino perentorio de 30 días naturales para que conteste lo que a su derecho convenga.
5. **Oficio numero 385/90**, de fecha 16 de mayo del año 1989, suscrito por el secretario de la comuna, L.A.E. Miguel Acevedo Bobadilla, Dirigido al señor G C B, el cual es del tenor literal siguiente *“En atención a su atenta petición dirigida a este H. Ayuntamiento en la que solicita se le otorgue la concesión para ocupar un local ubicado en la parte alta del mercado municipal de esta localidad, que tiene una extensión de 2.00 mts. de frente por 2.00 mts. de fondo, para que utilice en el uso de su equipo de sonido para la publicación que ejerce. Este H. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha dieciséis de mayo de 1989, asentada a folios 16 y como acta numero 21, acordó otorgarle el permiso de referencia, en calidad de concesión el uso de dicho local. Y para los efectos legales que procedan se expide la presente constancia en la fecha y lugar señalado...”*
6. **Escrito presentado por el quejoso ante este Organismo de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho**, por medio del cual contesta la puesta a la vista que se le realizó del informe rendido por la autoridad, el cual en su parte conducente dice *“... Distinguidas (o) ciudadanos, el abajo firmante G D C B, vecino de la ciudad y puerto de Progreso, y cuyas generales están en este expediente o gestión, tengo a bien manifestar lo siguiente: considero que la alcaldesa de Progreso no esta bien informada, ni tampoco los regidores que conforman el cabildo progreseño desde el 2 de octubre de 2007, un servidor le envié un escrito al cabildo porteño y no obtengo respuesta, a pesar de mencionarle el articulo 8 constitucional, no he sido llamado ni citado, convocado, etc. por el Ayuntamiento de Progreso. La alcaldesa asegura en un escrito dirigido a Comisión de Derechos Humanos que el señor G D C B no es concesionario ni aparece en las nueva lista de locatarios para ocupar el nuevo mercado. Un servidor, G D C B, ha entregado al regidor Eduardo Alonzo los siguientes documentos: a) Concesión anterior firmado y sellado por otras autoridades municipales. b) Solicitud de nueva concesión para ocupar un local en el nuevo mercado c) Copias de las licencias comerciales. d) Fotografías de haber estado ocupado un local en el antiguo mercado. e) Copias de credenciales que acreditan como socio locatario desde el año 1982. f) Copia de la licencia (ratificación). g) Copia de ratificación de concesión de un local en el antiguo mercado de progreso. h) Desde el 16 de octubre del 2007 y hasta la fecha 16 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento de Progreso no contesta un escrito, violando el articulo constitucional y por ende perjudicando al C. G C B y sus derechos humanos-hasta cuando...”*
7. **Acta circunstanciada de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve**, suscrita por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: *“...Hago constar que en cumplimiento de mis funciones fui comisionado para informar al honorable Ayuntamiento de Progreso con respecto a la gestión 126/2008, y que dentro de esta gestión se puede apreciar negativa al derecho de petición del señor G D C B, por los escritos presentados en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete y siete de marzo*

del mismo año y que hasta la presente fecha no se le ha dado contestación a su petición del quejoso. Ante tal situación el señor G C B acudió a este Organismo Defensor de los Derechos humanos a solicitar la colaboración de este mismo Organismo, seguidamente hago constar que me dirigí al departamento jurídico de este Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y pude entrevistarme con el licenciado Gustavo González, director del departamento jurídico de este mismo Ayuntamiento y ante quien me identifiqué como personal de la Comisión de Derechos Humanos y a quien le enteré del motivo de mi visita, informándole que es necesario que el Ayuntamiento notifique al quejoso G D C B sobre la decisión que se tome en sesión de cabildo en cuanto a la solicitud del quejoso, haciéndolo de manera escrita, asimismo le informe con respecto a los escritos de fechas dieciséis y diecisiete de marzo, ambos del año dos mil siete, presentados por el quejoso, que existe la negativa al derecho de petición, pues ha transcurrido bastante tiempo y no se le ha dado contestación al respecto, ante tal información proporcionada al licenciado Gustavo González, manifestó que en el transcurso de esta semana procuraría notificar al quejoso de la decisión que se haya tomado en cuanto a su petición y solicitud, pues tiene bastante carga de trabajo. Siendo todo lo que hay que manifestar al licenciado Gustavo González, no sin antes reiterarle que es necesario que el Ayuntamiento notifique, por escrito, lo que corresponda al quejoso, señalándome que apenas cumpla con todo esto, lo hará del conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos. Siendo todo lo que hay que manifestar en la presente y se firma por todos los que en ella intervienen previa su lectura, para debida constancia...”

- 8. Acta circunstanciada de fecha cinco de junio del año dos mil ocho**, suscrita por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: “... hago constar que el día de hoy cinco de junio del año dos mil ocho, me constituí en el edificio que ocupa el palacio municipal de Progreso, Yucatán, donde me entrevisté con la Alcaldesa Reyna Quintal Recio, sobre hechos que guardan relación con el expediente de queja CODHEY 142/2008, iniciado por el ciudadano G D C B. En tal razón la citada munícipe expresó que en el caso del asunto que reclama el señor C B, que la administración municipal que preside recibió un acta de cabildo y un plano en el cual se aprobó les sea asignado a doscientos ocho locatarios un espacio en el mercado municipal y por tanto a ella no le queda más que respetarlo, que todos los espacios están ocupados y todos los locatarios estuvieron de acuerdo en el espacio que les tocó y firmaron de conformidad, asimismo que el señor G nunca perteneció a la unión de locatarios, que sí le permitieron por mucho tiempo en el antiguo mercado ocupar un espacio en “un como segundo piso” para realizar su labor de anunciador y le cobraba el Ayuntamiento un derecho de piso, pero como dijo con anterioridad no puede quitar a alguien para ponerlo a él, ahora bien una vez que les sean entregadas las instalaciones del mercado municipal al Ayuntamiento, con posterioridad podrán saber si cabe alguna posibilidad de apoyar a don G con algún espacio, sin embargo no hay garantía de esto, lo cual sabe el quejoso ya que anteanoche platicó con él y así se lo hizo saber, recalcó que todo dependerá de cómo quede todo después de la entrega de las instalaciones y de sus especificaciones, ya que abarca lo hidráulico, lo eléctrico, el acero inoxidable, y la constructora les va a exigir una serie de requisitos como que no hagan algún tipo de modificación para no perder la garantía, por lo

que si la empresa dice que no pueden hacer ningún tipo de modificación para conservar la garantía, reiterando que no es si no hasta después de que les sea entregado el mercado municipal que podría decir si hay alguna posibilidad de apoyar a G C. Siendo todo lo que se tiene a bien que manifestar, haciéndose constar que estuvo presente el regidor de Patrimonio y Hacienda, C. Eduardo Alonso y quien está comisionado para todo lo relacionado con el nuevo mercado municipal... asimismo se le hizo ver que no le ha sido contestado al quejoso los oficios que presentó a la presidencia en la Presidencia Municipal de fechas 2 de octubre 2007 y recibido el 16 de octubre del propio año y otro de fecha 25 de febrero de 2007 y recibido el 7 de marzo de 2007, indicando que se les dará contestación a la brevedad, manifestándole al regidor presente que esté pendiente de ello, levantándose la presente acta para debida constancia..."

- 9. Copia simple de un escrito** sin membrete, sin número de oficio, sin fecha y sin sello, presentado ante este Organismo el día doce de agosto de dos mil ocho, dirigido al ciudadano G C B y signado por el Licenciado Gustavo González Rangel, quien firmó como Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el cual refiere: *"En relación a lo que usted solicita le informo lo siguiente. No cumplió con los requisitos de ir renovando sus permisos conforme se iban venciendo, los permisos o concesiones que tenga son de administraciones anteriores, con fechas y periodos ya vencidos. El otorgamiento de las concesiones a locatarios del nuevo mercado se llevó acabo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 93 al 107 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Respecto a la sesión de cabildo de fecha 17 de enero del 2006, no aparece, como concesionario, ni como locatario del nuevo mercado..."*
- 10. Acta circunstanciada de fecha trece de agosto del año dos mil ocho**, suscrita por personal de este Organismo en la que aparece: *"...hago constar haberme constituido al edificio que ocupa el nuevo mercado municipal a efecto de llevar a cabo una diligencia de investigación...expresó que se dedica a la venta de flores desde hace 26 años y vino a este lugar a ver el edificio que le tocó ya que actualmente ella y la mayoría de los oferentes del mercado se encuentran en un sitio a esquina y media del nuevo mercado,... ahora bien respecto al señor G C expresó que él trabajaba en la parte de arriba del mercado prestando el servicio de publicidad con sus bocinas y ocupaba un cuartito donde se hacían las asambleas de los locatarios aunque no sabe si G C pertenecía a la unión de locatarios o no, seguidamente me constituí al lugar donde se encuentran ubicados los oferentes del mercado municipal, esto a esquina y media del edificio que ocupa el nuevo mercado,... seguidamente me entrevisté con los esposos ... quienes tienen un puesto de frutas y verduras, expresando que viven en el municipio de Ixil, y desde hace trece años son locatarios del mercado y tienen derecho cada uno a un puesto ya que hace tiempo un locatario le vendió a él su local ya que se había fastidiado, refiere que el señor G C B no tenía un puesto en el antiguo mercado, pero hacía años que anunciaba publicidad en los altos del mercado y entretenía a la gente ya que ponía música también, no sólo los anuncios, y se les hace injusto que no se le haya tomado en cuenta " ya que este pobre está luchando por un espacio y los de la unión de locatarios sacaron para sus parientes, esposas, hijos y consiguieron espacios más grandes" y que para ellos no está claro como*

se otorgaron las concesiones aunque no desean inconformarse ya que a ellos si les tocó, siendo todo lo que desean manifestar, por lo que a continuación me entrevisté con una persona del sexo femenino ... expresó que los puestos no debían de ser como son ya que cada quien iba tener su puesto individual y quedó de tal manera que las que venden frutas, verduras, especies, etc., vinieron quedando en una sola fila, sin divisiones y sólo hay una entrada por un lado y otra por el otro lado y las oferentes que queden en medio, al pasar van a tener que mover a las otras para llegar a su puesto, que en el antiguo mercado tenía dos puestos y en el nuevo le tocó nada más uno, que si ha escuchado de una persona que era antigua locataria y después no apareció su nombre en las nuevas concesiones pero no sabe quien o quienes son, ahora bien si hay gente que le otorgaron espacios en el nuevo mercado y que no eran locatarios, interviniendo la hija de esta ventera y que se encontraba presente y dijo llamarse (...) quien manifestó en relación con el caso del señor G C que él tenía su negocio de publicidad en altos del antiguo mercado y hace tiempo que solicitó un espacio en el nuevo mercado pero no se lo dieron y saben que no se lo van a dar, que en junta que tuvieron los locatarios les dijeron que no se metan y no apoyen a dicho señor y el que esté firmando en apoyo de don G le van a quitar un espacio para dárselo a él si es que tanto desean ayudarlo, esto como manera de amenaza, indicando que no desean interponer queja ni tampoco se sepa que ellas hicieron tales manifestaciones. A continuación me entrevisté con el señor ... y con treinta años de locatario en el mercado dedicado al negocio de ferretería, quien expresó que a él si le fueron respetadas las medidas de su local y no tiene ninguna inconformidad, lo único es que si desean hacer alguna modificación o adecuación está prohibido y tienen que hacer la solicitud por escrito, con respecto al señor G C expresó que ha tenido o tuvo un local en el mercado municipal sino que en la parte de arriba del antiguo mercado voceaba publicidad varia, pero no sabe donde estaba ubicado y no desea opinar si está bien o no que no se le hubiere dado un espacio en el nuevo y que es todo lo que desea manifestar, inmediatamente me entreviste con la señora (...) quien tiene un puesto de frutas y verduras desde hace 37 años ..., expresando que para ella está mal hecho el nuevo mercado ya que en su puesto de antes estaba independiente y su meseta era 2.75 metros y ahora es de 2 metros y va formar parte de una fila de locatarios que tiene una entrada en un lado y otra en el otro extremo y como a ella le tocó un extremo a cada rato la van a molestar cuando los otros locatarios quieran entrar o salir de su negocio expresa que no sabe porque hay “venteros” ahorita en el nuevo mercado si les dijeron que hasta que haya una asamblea de locatarios y se les diga que ya han sido entregados los servicios se les dará la instrucción de entrar, por lo que respecta al problema del señor G C B que trabajaba voceando publicidad en los altos del antiguo mercado, que antes el padre de dicho señor trabajaba allá, no sabe porque no le tocó un espacio si hace años que voceaba en los altos del mercado si ya se había ganado un derecho, expresando no saber con exactitud como se dio el proceso del otorgamiento de las concesiones o si se hizo de acuerdo a la Ley, aunque expresó que no desea meterse en problemas ni que se sepa su manifestación. Seguidamente me entrevisté con la señora L. R. quien tiene un puesto de venta de pescado frito desde hace 25 años, expresando que lo único que desea es que abran en el nuevo mercado para entrar a trabajar ya que durante 2 años han sufrido de lluvias, nortes, ciclones, mal tiempo y ya es justo que abran las puertas para que entren a

trabajar, ahora bien que si es cierto que hay locatarios a quienes les tocó de más en espacio o se les dio a sus parientes y al señor G no le dieron un lugar lo cual se le hace injusto ya que hace años que voceaba en los altos del antiguo mercado, pero refiere que todo esto no le incumbe y no desea meterse en problemas ...”

- 11. Acta circunstanciada de fecha trece de agosto de dos mil ocho,** levantada por personal de este Organismo, en el que entre otras cosas se aprecia: *“...nos constituimos en las instalaciones del nuevo mercado municipal ... En entrevista con el señor F. H. que del contrato previo que se firmó en realidad recibió un metro menos, que les pidieron entregar por escrito sus necesidades de funcionamiento para luego ser autorizados, que no tiene ninguna inconformidad, pero sabe que a otras personas que tenían un local muy grande en el nuevo mercado, en el nuevo mercado en lugar de recibir uno sólo, reciben dos más chicos lo cual sube el padrón. Al preguntarle el visitador si conoce el caso del señor G B, manifiesta que él sabía que no tenía un puesto y que según el dirigente de la unión nunca acreditó su propiedad. Que la distribución de locatarios se hizo por la unión de locatarios, no de forma individual. Se acerca el señor L. A. E., para aclarar que todo debe ser con legalidad, ya que les están pidiendo muchos documentos y porque ya algunos están trabajando. Al retirarse el señor E., continuamos con la entrevista del señor H. que tiene un puesto de comida, quien manifestó que ese es el problema, que algunos no juntan sus documentos o son documentos de sus padres o abuelos y no están actualizados y por eso no están conformes con la unión que todo pide legal con el respectivo pago de cuotas, pero quienes ya cumplieron ya pueden comenzar a trabajar y esa es la razón por la que algunos puestos ya están abiertos. Z. P. de un puesto de verduras, al ser entrevistada en el lugar provisional donde está establecido el mercado, manifiesta que sabe que a otro locatario que sólo tenía un puesto, ahora le dieron dos, siendo el otro para su esposa mientras que a ella no le dieron el puesto de doble vista que tenía hacía la calle y hacía el mercado. Que al parecer le dieron dinero al señor H. debajo del agua al platero S. y por eso lo beneficiaron, que la unión de locatarios favorecieron a algunos e hicieron diez puestos más para ellos vender y a unos les quitaron espacio y a otros les dieron de más. Que conoce el caso del señor G B y que muchos años ha estado en el mercado pero que los líderes de la unión de locatarios L. A. S. P., M. C. G. y L. A. M. con el apoyo de H. S. E., lo rechazaron y sacaron de la unión de locatarios ... el señor L. Q. de un puesto de pescado manifestó que si le respetaron el mismo espacio en el nuevo mercado, y que sólo están esperando que la CFE ponga la luz, ya que el mismo contrato que tiene lo traslado al nuevo mercado y una base para el abanico, pero que ya le autorizaron cambiarse. Al preguntarle sobre el caso del señor G C B, me dijo que si lo conoce, que sabe que trabajaba anunciando, pero ignora si tenía o no un permiso, pero que ese servicio si hace falta y que no sabe porque no se lo dieron, además de que no perjudica a nadie y es buena persona, pero que se le requiere no sólo por los anuncios, sino que cuando un niño se pierde lo voceaban y ahora que va a pasar ... El señor J. P. se acercó a nosotros para manifestar que él tenía dos metros lineales y ahora se los dieron cuadrados, por lo que ahora sólo tiene espacio para pararse y que a pesar de pertenecer a la unión de locatarios los mismos líderes cometieron diferentes irregularidades como que vendieron puestos nuevos aunque tratan de ocultarlo pero que*

al entrar al nuevo mercado, se va a enterar de quienes son los nuevos. Al preguntarle por el señor G B reconoce que trabajaba en el mercado haciendo publicidad y voceando niños, pero que como no está registrado en la unión de locatarios no le dieron el puesto. Una señora que no quiso dar su nombre por estar en la directiva, pero que tiene un puesto de comida, manifiesta que ella tiene dieciocho metros, pero en el contrato se estableció que le iban a dar veintitrés y sólo le dieron dieciocho y que mucha gente sufre de lo mismo, de que no le dieron el espacio acordado, que no se han pasado porque no hay ni luz ni gas y la autoridad les pide un plano donde le soliciten permiso para adecuar su local y aún no lo tiene porque al pasarse no sabe la mejor ubicación para sus muebles y utensilios. Que al parecer ahora sólo hay dos baños y antes había seis, más regaderas. Que al parecer todos los que tenían local alcanzaron uno en el nuevo mercado, pero luego recuerda que una señora de nombre Y. que vende verduras no le dieron su puesto y no sabe porque. Que el señor G B nunca compró local en el mercado, que trabajaba con un permiso por un pedacito y luego se sintió dueño, pero que jamás lo fue y es injusto porque a todos les costó y él quiere un espacio gratis, por lo que se pasa de vivo... ”

- 12. Acta circunstanciada de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho** suscrita por personal de este Organismo, en el que se aprecia: *“...hacemos constar que nos constituimos en el palacio municipal de Progreso a efecto de reunirnos con la secretaria de la comuna, la licenciada Rosa María Cortés Herrera y el quejoso del expediente CODHEY 142/2008 el C. G D C B, estando presente también el regidor Eduardo Rey Alonzo Romero, el licenciado Luis Alberto Iuit Granados asesor jurídico y Guillermo Félix Novelo Borges Auxiliar Jurídico y el síndico municipal Hernán Cervera. En uso de la voz el quejoso manifiesta que sólo quiere que lo dejen trabajar y que acudió al ministerio público porque le quitaron sus bocinas a pesar que la alcaldesa le dio permiso de colocarlas en el predio contiguo al mercado; acto seguido el asesor jurídico explica que de acuerdo a la legislación el permiso que ostentan los locatarios de los mercados deben ser renovados presentando la documentación correspondiente y llenado los requisitos el cabildo autorizó doscientas ocho concesiones. Que la Ley Orgánica y la Ley de Municipios, establece que el cabildo debe ratificar las concesiones. Que en efecto la alcaldesa autorizó que en el predio contiguo el quejoso colocara sus bocinas pero muestra fotografías en las que se aprecia que al colocarlas el señor invadió el espacio aéreo del mercado con cables y que además hubo un momento en el que colocó las bocinas sobre el techo del mercado causando además daño en propiedad ajena, ya que perforó las paredes del mercado y por eso como autoridad quitaron dichas bocinas, las cuales fueron decomisadas y no se las han entregado porque no ha acreditado la propiedad de las mismas. El quejoso reconoce haberlo hecho así porque la autoridad no le contestaba sus oficios a lo que el asesor jurídico manifiesta que debe haber un orden, ya que de lo contrario cualquier persona con una inconformidad haría su voluntad. A pregunta expresa del Visitador sobre si existe o no la posibilidad de licitar el servicio, el asesor jurídico dice que en caso de ser eso posible convocarían en general a la población progresaña y que aquellos que lo deseen, se inscribirían y luego de cumplir con todos los requisitos se otorgaría la concesión, reiterando que aquellos a los que se les dio una concesión fue porque se preocuparon de cumplir con los requisitos que fueron solicitados y el quejoso no hizo lo propio. El Visitador*

en uso de la palabra pregunta sobre una posible solución a lo que el asesor jurídico responde que si el señor respeta el oficio en el que se le concede instalar sus bocinas en el predio contiguo, no hay inconveniente alguno, pero eso implica que no invada el predio del mercado y que respete los niveles de sonido permitido, así como las medidas que se requieren en cuanto a seguridad para evitar accidentes. El síndico municipal manifiesta que se le ha apoyado al señor en la medida de lo posible y que en reunión de cabildo del veintinueve de octubre del presente año, se llega al acuerdo de que no se le concede al quejoso instalar en el nuevo mercado bocinas y si se llegara a requerir el servicio de sonido, se licitaría conforme a la Ley; pero sí se le respeta el permiso ofrecido por la alcaldesa de instalarse en el predio contiguo. El síndico municipal manifiesta que el expediente del quejoso fue sometido a estudio de todos los regidores y todos sin excepción votaron a favor del acuerdo antes mencionado, de no otorgarle la concesión solicitada, lo cual ya está plasmado por escrito. Procedo a explicarle al quejoso que la autoridad le está ofreciendo un punto de acuerdo y que mientras él respeta el espacio del mercado, puede trabajar, sin embargo, el quejoso insiste él colocó las bocinas de forma correcta, no estando de acuerdo con ello la autoridad. Pero la autoridad se compromete a respetar el permiso de la alcaldesa y el quejoso manifiesta estar de acuerdo, comprometiéndose la autoridad a enviarle al quejoso el próximo lunes diez de los corrientes la resolución del cabildo o bien respuesta fundada y motivada a su petición, es decir, que todo sea conforme a derecho...siendo que el quejoso prefiera no firmar...”

- 13. Informe de Ley** rendido por la Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio sin número de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, en el cual en la parte conducente, consta: “... Informe: **Primero:** La Constitución General de la República, en su artículo 115 apartado III, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos. En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su artículo 84 Bis, establece de la misma forma las funciones y servicios públicos que tendrá el municipio. Se anexa copia fotostática de los citados artículos. Como anexo No. 1. **Segundo:** Los ayuntamientos del Estado de Yucatán rigen su vida interna, con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. **Tercera:** De acuerdo a lo manifestado en el artículo 114 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Yucatán y el artículo 98 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan las formalidades que se deben seguir cuando la concesión que otorgue el municipio se exceda de su período constitucional para que ésta pueda ser ratificada, lo que no sucede en el presente caso, que la concesión le fue otorgada en el año de 1989 al señor G D C B, quien nos enseñó el documento en cuestión, mismo que dejó de tener vigencia pues estas son temporales, y para poder ser ratificadas por las administraciones municipales siguientes se deben correr los trámites que señalan las leyes antes citadas, y en virtud de que la concesión del C. G D C B fue únicamente por el período en el que era Presidente de esta ciudad de Progreso, Yucatán, el C. José Manuel Encalada Rodríguez y en consecuencia el ahora quejoso, no realizó ningún trámite ante las siguientes administraciones municipales para que éstas le ratificarán su concesión. Se anexa copia fotostática de los citados artículos. Como anexo 2. **Cuarto:** A mayor abundamiento y

siguiendo el tenor de la Constitución Federal y Local el artículo 89 establece que los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos, la fracción IV establece: mercados y centrales de abasto. **Quinto:** Los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establecen las modalidades de la concesión de los servicios públicos municipales. Se anexa copia fotostática de los citados artículos. Como anexo 3. **Sexto:** En sesión extraordinaria del H. Cabildo de Progreso, Yucatán, de fecha 17 de enero del año 2006, después de un procedimiento y de haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Cabildo y después de un estudio minucioso de cada uno de los expedientes de los locatarios, que hicieron su solicitud respectiva, se procedió a otorgar concesión individual por un plazo de 15 años a 208 locatarios. Anexamos copia certificada del acta. **Séptimo:** En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del 2008 el H. Cabildo de Progreso, Yucatán, aprobó por unanimidad, el siguiente punto de acuerdo: ACUERDO. NO SE AUTORIZA AL SEÑOR G C B A INSTALAR EQUIPO DE SONIDO, TROMPETAS Y/O BOCINAS EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL PUES NO ES LOCATARIO Y TAMPOCO SE LE HA CONCESIONADO DICHO SERVICIO, TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS DEL 93 AL 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. SIN EMBARGO SIGUE VIGENTE LA AUTORIZACIÓN REALIZADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO PRE/1270/2008 Y SI SE LE DESCUBRIERA INFRINGIENDO EL PRESENTE ACUERDO EL HONORABLE CABILDO PODRÍA DECOMISAR Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. EN EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ORIGINAL NO SE CONTEMPLÓ UN ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD Y ESOS DEBERÁN SER LICITADOS PUBLICAMENTE DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. **Octavo:** En fecha 30 de julio del año 2008 el Sr. G D C B, recibe del señor Oziel de la Cruz Nicoli Argüelles, anuencia (permiso) para instalar unas bocinas y/o trompetas con sonido moderado de acuerdo con el Reglamento municipal respectivo, en el muro de su local que se encuentra en la parte oriente del mercado municipal con el cual colinda, terreno donde se encuentra "los talleres". Anexamos copia de dicho permiso que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio. **Noveno:** En oficio PRE/1270/2008 y respetando los artículos 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Presidenta Municipal, Ing. Reina Mercedes Quintal Recio, pugnando por las garantías individuales del señor G C B emite un oficio que al tenor literal dice: C. G D C B. PRESENTE. Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir no tiene ningún inconveniente en otorgarle el permiso para la instalación o trompetas, las cuales serán instaladas en el techo contiguo al nuevo mercado municipal. No omito manifestar que el sonido deberá cumplir con los decibeles y la supervisión de la Dirección de Ecología correspondiente, así como también no deberá de exceder los límites territoriales del predio que manifiesta el permiso. Esperando de esta manera proporcionarle un servicio de calidad a la ciudadanía a través de sus servicios, me

despido de usted con el respeto de siempre. Anexamos copia del oficio. Anexo como No. 4. **Décimo:** El día 16 de octubre del presente año, se percató el vigilante del mercado que se encontraba en el interior del mismo, que habían unos cables cruzando el espacio aéreo, techos columnas y canales de las columnas, que pone en riesgo la seguridad de los locatarios y de las personas que acuden a realizar sus compras en el mercado, toda vez que existen tanques de gas estacionarios y autos que se encuentran en el estacionamiento, mismos que se encuentran en la parte de arriba del mercado, (no omitimos manifestar que si llegara haber un corto circuito con los cables o bocinas esto podría ocasionar una chispa que detone sobre los tanques de gas estacionarios o de los vehículos que tuvieran fuga de gasolina generarían una explosión), así como también se encontraban varias bocinas sobre el techo, los canales de los pasillos y columnas en el interior del citado mercado, además de que también perforó las paredes del mismo, causando daño en propiedad ajena porque el edificio del mercado municipal es un inmueble propiedad del H. Ayuntamiento. Además que pone en riesgo anexamos fotografías que hacen evidencia de su desacato. Anexo como No. 5. **Undécimo:** No omito manifestar que en virtud de que el citado señor G D C B, no tiene el permiso correspondiente para instalar los cables y las bocinas mencionadas en el hecho que antecede, el vigilante informó de lo ocurrido a el encargado del alumbrado del mercado, quien procedió a desinstalar los cables y bocinas, poniéndolos bajo el resguardo y custodia de la Dirección de Protección y Vialidad de progreso, a quienes les solicitó su apoyo, cabe mencionar que hasta la presente fecha el señor G D C B, no ha acreditado ante la Dirección de Protección y Vialidad ser el propietario de las bocinas y cables en cuestión. **Decimosegundo:** Cabe señalar que en la audiencia celebrada en la fecha 5 de noviembre del 2008, en la que participaron el Visitador Lic. Silverio Casares Can y la Visitadora Adjunta Licda. Adriana Trejo Martínez, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Licda. Rosa María Cortes Herrera, Secretaria de la comuna de Progreso, Yucatán, el señor G D C B, quejoso en el expediente No. CODHEY 142/2008, el Sr. Eduardo Alonzo Romero, regidor de Patrimonio y hacienda, el Lic. Luis Alberto Iuit Granados, Asesor Jurídico, Guillermo Félix Novelo Borges, Auxiliar Jurídico, y el Sr. Hernán Cervera, Síndico Municipal; el Sr. G D C B se negó a firmar el acta levantada con motivo de la audiencia referida en este hecho, a pesar de que la misma llegó a un acuerdo con los representantes del H. Ayuntamiento que presido. Lo acredito con la copia que de dicha acta anexo como No. 7. **Decimotercero:** A mayor abundamiento cabe mencionar que el señor G D C B recibe por parte de este Ayuntamiento un apoyo quincenal por los trabajos sociales que realiza. **Decimocuarto:** No omito manifestar que el H. Cabildo que presido, con fecha de 10 de noviembre del 2008, dio debido cumplimiento a lo acordado en la audiencia del día 5 de noviembre del presente año, entregando al quejoso el acuerdo de fecha 29 de octubre del 2008, misma que se menciona en el punto Decimosegundo de este informe. Anexamos como número 8 la copia del oficio número 1596 de la notificación. **Decimoquinto:** cabe mencionar que también se le ha notificado por medio de un oficio No. 619/JAM/2008, que puede pasar a recoger sus bocinas con los debidos papeles que le acrediten ser el propietario de las mismas, donde se encuentran resguardadas ante la Dirección de Protección y Vialidad y donde se mantienen en bolsas negras a salvo y seguras. Se anexa copia fotostática del

oficio No. 619/JAM/2008 y fotos de las bocinas...” Del mismo modo, obra anexo a este informe, entre otros, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Oficio sin número**, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, suscrito por la ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio, Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, dirigido al quejoso G D C B, por medio del cual le hace de su conocimiento lo siguiente: *“ Por medio de la presente, me dirijo a Usted para informarle que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir, no tiene ningún inconveniente en otorgarle el permiso para la instalación de las bocinas o trompetas, las cuales serán instaladas en el techo contiguo al nuevo mercado municipal. No omito manifestar que el sonido deberá cumplir con los decibeles y la supervisión de Ecología correspondiente, así como también no deberá de exceder los límites territoriales del predio que manifiesta el permiso. Esperando de esta manera proporcionarle un servicio de calidad a la ciudadanía a través de sus servicios...”* Es importante mencionar que este documento cuenta un una firma ilegible plasmada en su parte inferior derecha, a manera de acuse de recibo, en cuyos alrededores se puede leer: *“Recibí 10/NOV/08 G C B.”*
- b) **Oficio PRE-1596/2008**, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, dirigido al quejoso G D C B, por medio del cual le hace de su conocimiento lo siguiente: *“... Por este medio le comunico a Usted que en cumplimiento de lo acordado en la audiencia celebrada el cinco de noviembre del año dos mil ocho, transcribo el acuerdo en el que se le da respuesta a la solicitud hecho por Usted a este H. Cabildo de Progreso, Yucatán. ACUERDO: NO SE AUTORIZA AL SEÑOR G C B A INSTALAR EQUIPO DE SONIDO, TROMPETAS Y/O BOCINAS EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL PUES NO ES LOCATARIO Y TAMPOCO SE LE HA CONCESIONADO DICHO SERVICIO, TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS DEL 93 AL 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. SIN EMBARGO SIGUE VIGENTE LA AUTORIZACIÓN REALIZADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO PRE/1270/2008 Y SI SE LE DESCUBRIERA INFRINGIENDO EL PRESENTE ACUERDO EL HONORABLE CABILDO PODRÍA DECOMISAR Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. EN EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ORIGINAL NO SE CONTEMPLÓ UN ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD Y ESOS DEBERÁN SER LICITADOS PUBLICAMENTE DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”* Es menester señalar que en la parte inferior de este documento, se encuentra plasmada una firma ilegible a manera de acuse de recibo, que data del día diez de noviembre del año dos mil ocho.
14. **Oficio número PRE-1790/2009**, de fecha dos de enero del 2009, suscrito por la Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio, Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, mediante el cual remite el acta 127 de una sesión de cabildo de fecha 26 de junio del 2006.

- 15. Diligencia de investigación** de fecha tres de febrero del año dos mil nueve realizada por personal de este Organismo, en el que puede apreciarse lo siguiente: *“...hago constar que me constituí al domicilio del quejoso G C B, a efecto de llevar a cabo una diligencia en materia de Derechos Humanos; siendo el caso que al estar en dicho lugar me entrevisté con el citado quejoso quien en este acto me hace entrega de copias simples de documentación relativa al amparo que interpuso en contra de la Presidenta Municipal de Progreso, asimismo en uso de la voz manifestó que el día de mañana tendrá una junta con la alcaldesa para tratar de dar solución a su problema, que esta junta se ha programado varias veces y se las cancelan, no omito manifestar mi entrevistado que hace aproximadamente una semana le fue informado por el síndico que la alcaldesa si le va a dar la concesión pero siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos; siendo estos: 1.- Que las antenas y bocinas sean inalámbricas. 2.- Que el quejoso permanezca en el local de enfrente, donde actualmente está. Manifestando mi entrevistado que lo que esta pidiendo la alcaldesa cuesta mucho y no son seguros los aparatos inalámbricos, por lo que no acepta la propuesta del Ayuntamiento. Sin embargo el día de mañana acudirá con la alcaldesa para ver que sucede y nos informará cual fue el resultado de la diligencia...”*
- 16. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo** en fecha dos de marzo del año dos mil nueve, mediante la cual hace constar que se recibió la llamada telefónica del quejoso G D C B, quien en uso de la voz expresó que ha recibido un oficio de la Gobernadora por medio del cual solicita a la alcaldesa que de una respuesta en relación a su problema.
- 17. Copia simple de un escrito firmado por el quejoso**, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, signado por el quejoso G D C B, dirigido al entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, y al H. Ayuntamiento Constitucional de dicho municipio, apreciándose un sello de recibido que contiene la siguiente leyenda: *“del H. Ayuntamiento de Progreso 2004-2007 Presidencia Municipal 28 de noviembre de 2005, 2:41 P.M. RECIBIDO”*, el cual refiere: C. Regidores, por este medio y de manera más atenta y cordial el abajo firmante C. G D C B, vecino de la ciudad y puerto de progreso; les solicita su valiosa aprobación para que se me otorgue la concesión por el tiempo de 15 años de un local que desde hace más de veinte años vengo ocupando en el mercado público municipal de progreso, situado en los altos de dicho mercado. Este local mide 2 mts. de frente por 3 mts de largo 2x3. También les comunico que cuento con toda la documentación que usted (es) me soliciten: curp-acta de nacimiento-licencia municipal de este año 2005-credencial de elector-y los últimos pagos actualizados municipal y federal; y en cuanto ustedes me lo requieran, los presentaré a la brevedad posible. Sres. regidores solicito que por justicia se estudie la presente solicitud de concesión ya que es muy importante para un servidor que ha cumplido como contribuyente formal en la prestación de servicios como voceo, sonido, publicidad comercial y publicidad general en los altos del mercado de progreso. También tengo entendido que el actual mercado será demolido y en su lugar se construirá uno nuevo, por lo que varios compañeros han solicitado su respectiva concesión de 15 años para el nuevo mercado. C. Regidores cabe señalar que la nombrada “Unión de Locatarios S. A. de C. V.” del mercado de progreso, en ningún

momento me tomó en cuenta, ni me apuntaron, ni me señalaron algún lugar para nuevos trámites y sus juntas o reuniones se realizaron sin avisarme, además nunca mostraron maqueta del proyecto del “nuevo mercado”, ni me solicitaron documentación alguna, por lo que me dirijo ante usted (es) para solicitarles dicha concesión, para ocupar un lugar en el nuevo mercado cuya autorización para el inicio de los trabajos, será autorizado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, cuyos diputados dignamente representan. C. Presidente Municipal y Regidores de Progreso por este medio le (s) suplico le den el trámite correspondiente a esta solicitud en lo que respecta a su autoridad municipal y tramitación ante la autoridad que corresponda en su caso y se revisen todas las solicitudes al respecto, poniéndome a sus ordenes para cualquier aclaración sobre estos. (si no es posible por 15 años de concesión entonces que sea por el término de su periodo como Ayuntamiento mientras se tramita ante el congreso del estado el tiempo de 15 años). Sin más por el momento y esperando su pronta respuesta, quedo como siempre su más atento y seguro servidor ...” Al presente escrito, el quejoso acompañó la siguiente documentación:

- a) **Memorándum número 021/2009**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, signado por el Ingeniero Francisco Alberto Torres Rivas en su carácter de Secretario de Obras Públicas y dirigido a la Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio, Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, en el que se puede leer: *“Envío a usted, por instrucciones de la C. Gobernadora, el siguiente expediente para estudio y análisis de la restitución y concesión que tenía el C. G D C B en un local del antiguo mercado de Progreso o adecuarle algún otro en el estacionamiento del mercado, ya que con la construcción del nuevo no se le consideró. Solicitud recibida por audiencia de la C. Gobernadora, enviar la resolución de este mismo a más tardar en 5 días hábiles a la recepción de este oficio. ...”*
- b) **Copia fotostática de un escrito signado por el quejoso**, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, el cual dirige al C. Raúl Enrique Lara Caro, entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, con sello de recibido de la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal de Progreso, Yucatán, de fecha 16 de marzo de 1996, en el cual refiere que solicita la ratificación de su concesión del local que desde 1979 viene ocupando, de acuerdo a la concesión otorgada en fecha 16 de mayo de 1989, asentada a folios 16 y como acta 21, firmada por el entonces secretario del Ayuntamiento y ratificado el 2 de enero de 1990, firmado por el entonces Presidente Municipal José M. Encalada Rodríguez y el secretario de la comuna con el oficio del Departamento Jurídico 386-90. Solicitando se realicen los trámites para su extensión por un período de vencimiento de 15 años, previa aprobación del H. Congreso del Estado. ...”

18. Oficio número 0219 de fecha 8 de abril de 2009, suscrito por el Lic. Luis Alberto Martín Iuit Granados, Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Municipio de Progreso, Yucatán, mediante el cual el rinde informe adicional el cual refiere: *“El 19 de*

marzo del presente año, el C. G D C B, llegó a un acuerdo satisfactorio con esta autoridad municipal, la cual remito copia certificada de dicho documento”.

Del mismo modo, obra anexo a dicho informe un Acta de Hechos levantada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Yucatán, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, y que en su parte conducente se puede leer: *“En la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, se reunieron en las oficinas del síndico municipal del H. Ayuntamiento, Técnico Hernán Alberto Cervera Urtiaga, el ciudadano Hernán José Cárdenas López, representante de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, el ciudadano F.L.G.G., Presidente de la Unión de locatarios del mercado municipal Francisco I. Madero de esta Ciudad y Puerto, el secretario de la Unión de Locatarios antes citada, E.E.D.M. y el ciudadano G D C B, tomando el siguiente: ACUERDO: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento ratifica el acuerdo de fecha 15 de agosto del dos mil ocho, y recibida por el interesado, ciudadano G D C B, el 18 de agosto de ese mismo año, en el cual se le otorga el permiso para instalar sus bocinas en el techo contiguo del nuevo mercado municipal, en tanto se concluye los procedimientos de revocación de las concesiones del servicio público del mercado, que se encuentran en litis. SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano G D C B, a pasar sus bocinas a través del techo del nuevo mercado municipal hacía el techo contiguo, sin que sufra algún daño las instalaciones del edificio que ocupa el nuevo mercado municipal, siendo supervisada esta instalación por el ciudadano Hernán José Cárdenas López, representante de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado. TERCERO.- El ciudadano G D C B, se compromete a no realizar ninguna declaración que pueda propiciar malas interpretaciones en la opinión pública. CUARTO.- El ciudadano G D C B, se compromete a desistirse de todas y cada una de las demandas y denuncias interpuestas en contra del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán, así como de sus Regidores, en el Ministerio Público del Fuero Común, Juzgados Estatales y Federales; Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Fuero Federal. QUINTO.- El presente acuerdo tendrá validez inmediata y concluirá en el momento que se le notifique que tiene el derecho de solicitar su concesión para pasar a ser concesionario por 15 años del nuevo mercado municipal. Teniendo un plazo de 30 días naturales para cubrir con todos y cada uno de los requisitos y derechos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Municipio. Se firma por quintuplicado y de conformidad por todos los que en ella participan, para todos los fines y alcances legales que contiene el presente acuerdo. Se anexan copias simples de las identificaciones de los firmantes.”*

- 19. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo,** de fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la que hace constar que se constituyó al local que ocupa los altos del mercado municipal a efecto de llevar a cabo una diligencia de inspección respecto a la queja CODHEY 141/2008; siendo el caso que al estar en dicho lugar *“... me entrevisté con la señorita M.P.N., quien dijo ser la encargada de limpieza y vigilancia de la empresa SESME, quien al manifestarle el motivo de mi visita señaló que la*

semana pasada, en específico el día jueves veintiuno de los corrientes, acudió a dicho mercado el señor G C B y el Ing. Augusto Romero, perteneciente a Obras Públicas, siendo que efectivamente el municipio autorizó al citado G C a instalar 4 bocinas llamadas “trompetas” y 2 “baffles” de las cuales solo se han puesto 2 bocinas y una trompeta, que estas únicamente están asentadas en el piso y aseguradas con candados, pero no están instaladas ya que eso depende del quejoso ya que el tiene que llevar a su electricista e instalarlas con el material PVC, al igual él tiene que llevar las bocinas que faltan, que el ingeniero de obras públicas ya le indicó a don G como deben realizarse los trabajos para no afectar la estructura del mercado, manifiesta mi entrevistada que don G puede acudir en cualquier momento a dicho mercado a realizar los trabajos, que únicamente se le llamaría la atención o se le invitaría a suspender los trabajos de instalación si estos no se llevan a cabo como dijo el inspector de obras públicas y tienen la instrucción de inmediatamente comunicarse con él, que ahora todo depende del señor G C ya que una vez realizado los trabajos de instalación se fijaría una fecha y hora para que junto con don G y el ingeniero Romero se realice el encendido de las bocinas, en este mismo acto hago constar que imprime varias fotografías de las bocinas colocadas.- Seguidamente hago constar que me apersono a los bajos del mercado a efecto de entrevistarme con algunos locatarios, siendo que me entreviste con una persona del sexo femenino quien tiene un puesto de comida, quien al preguntarle si últimamente ha escuchado que Don G C este voceando anuncios, manifestó que hace algunos días que no lo escucha, pero piensan que es porque ya le dieron el permiso para instalar sus bocinas en el mercado. Igualmente le pregunte a otra señora quien vende pescados y mariscos en dicho mercado, quien al preguntarle por lo mismo manifestó que no se ha percatado que se estén voceando anuncios ya que en el mercado hay mucho ruido ya que todos ponen música en sus puestos. Por ultimo me apersono a un puesto de frutas y verduras donde el encargado dijo que a veces escucha algo pero que en los últimos días no se ha fijado...”

20. Oficio 3472-I, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Didier Rolando Ramírez Canto, en su carácter de Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito, por medio del cual remite copias certificadas del expediente de Amparo número I-1159/2008, de cuyas constancias adquieren relevancia para el caso sujeto a estudio, las siguientes:

- a) **Demanda de Amparo** suscrito por el ciudadano G D C B, de fecha seis de octubre del año dos mil ocho y presentado el día siguiente ante la Oficialía de Partes Común, por medio del cual solicita el amparo y protección de la justicia federal por la falta de respuesta a su solicitud de fecha veinte de junio del año dos mil ocho y presentado el día primero de julio de ese mismo año a la autoridad responsable.
- b) **Escrito firmado por el quejoso C B**, dirigido a Regidores del Municipio de Progreso, Yucatán, de fecha treinta de junio del año dos mil ocho, en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo que data del día primero de julio de ese mismo año, siendo que en este escrito el referido quejoso manifestó: “... Me dirijo a Usted (es) para solicitarle (s) se me autorice una concesión, permiso, licencia comercial, etc...”

para seguir trabajando, tan pronto hayan recibido oficialmente el nuevo mercado público municipal de Progreso, que muy pronto será inaugurado, instalando bocinas dentro y alrededor del nuevo mercado...”

- c) **Sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito**, de fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, por medio del cual resuelve: *“Único: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a G D C B, contra el acto de la Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, para el efecto de que le de contestación de manera congruente e íntegra al escrito que le presentó el uno de julio del presente año, y le notifique dicha respuesta.”*
- d) **Acuerdo realizado por la Juez Cuarto de Distrito**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, por medio del cual se declara que la sentencia de Amparo ha quedado cumplida.
- e) **Memorial suscrito por el ciudadano G D C B**, de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, dirigido al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por medio del cual interpone inconformidad respecto a la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, mencionada anteriormente.
- f) **Sentencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa**, de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, por medio del cual resuelve: *“Único: Por las razones vertidas en el postrer considerando de esta resolución, ES INFUNDADA la inconformidad promovida por G D C B, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve...”*

21. Oficio número 252/2009, de fecha primero de agosto del año dos mil nueve por el que el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán remite el informe adicional solicitado por este Organismo, mismo que en su parte conducente dice: *“...Con fecha 29 de junio del año en curso, presenté ante la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el oficio número 2394 de fecha 29 de junio del presente año, en el que se le informa al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la forma en que se dio cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 30 de Abril de este año, mismo oficio que anexo a este escrito como el informe adicional que usted me requiere, dando de esta forma contestación a su solicitud...”*. Del mismo modo, obra anexo a este informe, el oficio número 2394/2009, de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, dirigido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, mismo en el que se puede leer: *“... vengo por medio del presente memorial a dar contestación a su oficio número 615/2009, de fecha ocho de junio del año en curso, por lo que me permito manifestar V. H. que con fecha diecinueve de marzo del presente año, el señor G D C B, firmó un acuerdo con el Técnico Hernán Albero Cervera Urtiaga, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y los ciudadanos Hernán José Cárdenas López, representante de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, F.L.G.G. y E.E.D.M., Presidente y Secretario*

respectivamente de la Unión de Locatarios del Mercado Municipal “Francisco I. Madero” de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, en el que los puntos primero y cuarto de dicho acuerdo se manifiesta lo siguiente: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento ratifica el acuerdo de fecha 15 de agosto del año 2008, y recibida por el interesado ciudadano G D C B, el 18 de agosto de ese mismo año, en el cual se le otorga el permiso para instalar sus bocinas en el techo contiguo del Nuevo Mercado Municipal, en tanto se concluye el Procedimiento de Revocación de las Concesiones del Servicio Público del Mercado, que se encuentra en litis; CUARTO.- (sic) El C. G D C B, se compromete a desistirse de todas y cada una de las demandas y denuncias interpuestas en contra del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como de sus regidores, en el Ministerio Público del Fuero Común, Juzgados Estatales y Federales; Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Fuero Federal”. Para acreditar lo antes citado anexo a este escrito Copia Certificada por el Secretario Municipal, Licenciada en Turismo Rosa María Cortez Herrera, del citado acuerdo. Me permito manifestar a Usted que en lo tocante a que se convoque a una Sesión Extraordinaria de Cabildo para analizar las propuestas del actor en el presente Juicio, considero que su propuesta ha sido contestada en términos favorables para él en el acuerdo que anexo a este escrito. A mayor abundamiento me permito señalar que el artículo 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala los Supuestos Jurídicos para que se convoque a Sesión Extraordinaria de Cabildo, se realizarán únicamente cuando se trate de asuntos urgentes o lo solicitare la mayoría de los integrantes del Cabildo, mismo artículo que transcribo: “Artículo 34.- Cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, el Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación. El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando: I.- Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público; II.- Aconteciere alguna contingencia natural; III.- Lo acordare el Cabildo previamente, y IV.- Las demás que el Reglamento previere.” Por otra parte me permito manifestar a Usted que esta Administración 2007-2010, no fue la que negó concesión alguna al multicitado señor C B, sino que esta Administración que presido, al momento de realizarse el Procedimiento de Entrega Recepción, recibió en el Acta que se levanta al efecto en lo tocante al mercado los planos de dicho inmueble, los 208 locales que conforman el Nuevo Mercado Municipal de esta Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, que habían sido solicitados, así como la lista de las 208 personas a las que se les otorgaron las concesiones por 15 años de los locales del Nuevo Mercado Municipal de esta Ciudad y Puerto, también se recibió el contrato que se firmó con Banobras para tal efecto, por lo que me permito mencionar que en la relación de los nombres de las personas a las que se les otorgó una concesión de los locales del Nuevo Mercado de esta Ciudad y Puerto, no aparece el nombre del señor G D C B y mucho menos aparece solicitud alguna del citado señor C B en los archivos Municipales, por lo tanto se trata de Hechos Consumados por la Administración Municipal 2004-2007. Se anexa Acta de Cabildo certificada...”

- 22. Acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve,** suscrita por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: “...hago constar que estando presente en el local que ocupa el nuevo mercado municipal de Progreso,

Yucatán, procedí a realizar diversas entrevistas con locatarios del mismo; siendo el caso que procedí a ubicar al señor L.A.S.P., quien su empleado me informó que en esos momentos no se encontraba el citado S.P., que había salido y que ignoraba a que hora regresaría... Acto seguido hago constar que locales mas adelante me entrevisté con una señora de nombre M.E.N., quien tiene un puesto de revistas, quien me informó que ella adquirió su concesión por medio de herencia ya que su papá era locatario desde el antiguo mercado, y que hasta la fecha no ha tenido ningún problema, que no desea manifestar nada más al respecto. Por ultimo trate de entrevistar a mas locatarios, pero nadie quiso proporcionarme información, ya que me manifestaban que eran empleados y que desconocían de cualquier información..."

- 23. Acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve,** levantada por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: *"...estando constituida en el local que ocupa el mercado municipal, me entrevisté con el ciudadano F.G.G., quien actualmente es presidente de la unión de locatarios de este mercado, que tomó posesión en este cargo a partir del mes de diciembre del año dos mil ocho, en uso de la voz manifestó que para ser parte o pertenecer a dicha unión de locatarios es cubrir con los requisitos que se encuentran establecidos en los estatutos que se elaboraron al crearse la unión hace aproximadamente 40 años, ahora bien el requisito para ser locatarios es tener un espacio en la nave del mercado; dicho espacio se adquiere a través de una concesión que otorga el Ayuntamiento de Progreso, o en ocasiones hay locales que se han heredado por familiares, o también se puede adquirir por medio de cesión de derechos de un locatario a un particular, previo acuerdo entre las partes interesadas y el visto bueno del cabildo. La anterior directiva entregó al Ayuntamiento anterior un padrón y con base a este padrón se edificó el mercado nuevo, que dicho padrón o requisitos se elaboró con la siguiente documentación: tarjeta de cobro por derecho de piso que otorga el Ayuntamiento, acta de nacimiento del concesionario, acta de nacimiento del beneficiario, copia de la credencial de elector de ambas personas y el compromiso del pago de una parte proporcional de la edificación del mismo mercado, que esta cantidad va de acuerdo a la concesión de los metros cuadrados que uno tenga. Actualmente son 198 concesionarios de los cuales aproximadamente treinta personas son las que cumplen con el pago comprometido, se supone que al no realizar dicho pago se podría perder la preconcesión, ya que al momento de finiquitar el pago total es que se otorga la concesión definitiva por 15 años. El motivo por el cual aún a sabiendas de que se puede revocar la preconcesión por falta de pago, no se realiza a pesar de que firman de manera coercitiva, pues de no haber firmado no tendrían el espacio que hoy tienen, por lo que se vieron obligados a firmar, que no pagan porque la gran mayoría de locatarios, piensan y coinciden con algunas personas que son concedoras del derecho que el Ayuntamiento tiene la obligación vía servicios públicos municipales de dotar de un mercado a la ciudadanía, luego entonces los concesionarios consideran injusto pagar por la edificación del mismo ya que es obligación del Ayuntamiento. No omito manifestar que a la fecha no los han requerido por no pagar, que lo que está dispuesto a pagar es el derecho de piso y demás servicios que se requieren. Regresando a los estatutos*

manifiesta que están inscritos en la junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán...”.

- 24. Oficio número 026/2009** de fecha primero de octubre del año dos mil nueve, suscrito por el Abogado José Vicente Tun Velásquez, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, por medio del cual remite el acuerdo dictado por dicho Órgano en fecha treinta de septiembre del año en curso, mismo que es del tenor literal siguiente: “ *VISTOS: Por recibido de la autoridad demandada, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN su OFICIO NUMERO: 2394/2009, fechado el veintinueve de junio del año en curso, recepcionado en esa propia fecha, en el que expone que el actor G C B, firmó un acuerdo con el Síndico Municipal del ese Ayuntamiento y el Presidente y Secretario de la Unión de Locatarios del mercado municipal “Francisco I. Madero” de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, en el que el Ayuntamiento ratificó el acuerdo del quince de agosto de dos mil ocho en el cual se le otorga a dicho actor el permiso para instalar sus bocinas en el techo contiguo del nuevo mercado municipal, en tanto se concluye el procedimiento de renovación de las concesiones del servicio público del mercado, comprometiéndose el actor a desistirse de todas y cada una de las demandas y denuncias interpuesta de dicho Ayuntamiento y a sus regidores, en el Ministerio Público del fuero común, Juzgados Estatales y Federales, este Tribunal y del fuero federal, manifestando que considera que la propuesta del acto ha sido contestada en términos favorables en dicho acuerdo, por lo que al ordenársele se convoque conforme al artículo 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a una sesión extraordinaria de cabildo que se realizan únicamente cuando se trata de asuntos urgentes o los solicitan la mayoría de los integrantes del cabildo, y que esa administración no le negó al actor la concesión si no que al realizarse el procedimiento de entrega recepción recibió acta y planos del mercado y 208 expedientes integrados con expedientes de los locales, que conforman el nuevo mercado municipal, firmado por los solicitantes, a los que se les otorgó concesión por quince años y se firmó contrato de Banobras para tal efecto, no apareciendo el acto ni solicitud alguna del mismo en los archivos municipales, por lo que se trata de actos consumados, acompañando copia certificada del ACTA DE HECHOS del diecinueve de marzo del año en curso y del acta número 97 pidiendo se provee de conformidad por estar de acorde a derecho; en tal virtud y no pudiendo ser pasado por alto, que en la sentencia del juicio, dictada en treinta de abril del año en curso, firmada el cinco de junio del mismo año, se ordenó a la autoridad demandada proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a convocar a una sesión extraordinaria en términos de lo ordenado del artículo 34 de esa propia ley, para analizar en sus términos las propuestas del actor para continuar realizando su actividad de publicidad en el nuevo mercado público municipal; **a)** instalar las bocinas dentro y alrededor del nuevo mercado municipal, **b)** instalar la cabina de sonido o publicidad en cualquiera de los lugares que sobren en la parte de abajo que se les señale o en la planta alta en algún lugar (estacionamiento), y **c)** a fabricar con sus propios recursos una cabina o caseta de publicidad en el lugar que le indiquen, y si no, **d)** transmitir enfrente del nuevo mercado público municipal (calle 25 por 78 y 80) Centro, Pasillo de ropa puesto No 2) cruzando un*

cable que no tiene energía eléctrica y lleva sonido hacia las bocinas, reconociéndole su calidad de concesionario y locatario del antiguo mercado publico municipal, resolviendo fundada y motivada su solicitud, sus propuestas como su compromiso de trabajar con volumen moderado, sin perjudicar a nadie, con respeto al público en el horario de 8 am a 6:30 pm, a acatar los reglamentos, disposiciones legales, notificándole de manera personal y directa, sin duda que con las constancias remitidas no se ajusta a lo ordenado, y no pudiendo ser tomado el acuerdo que remite con cumplimiento sustituto de lo expresamente ordenado, y la Sesión que debe convocar es extraordinaria al atender una orden expresa de este Tribunal, cuyas determinaciones debe acatar, y no teniendo el carácter de actos consumados lo que ha realizado, pues no tiene el carácter de irreparable, el que deba analizar las propuestas del actor para una solución a su actividad al contar con un derecho legítimamente tutelado por la ley, con el que cuenta, por lo que tomando en consideración la jurisprudencia 143 consultable a fojas 226 en el libro quinto de la jurisprudencia comparada a 1990 a 1917-1985, común al pleno y a las salas, que a la letra es como sigue: EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. VIGILANCIA POR LA RESPONSABLE. Las autoridades al ejecutar una sentencia de amparo, “no deben limitarse a pronunciar nueva resolución que se ajuste a los “términos del fallo constitucional, si no que deben vigilar que esa nueva “sentencia se cumpla por sus inferiores” y la tesis tercera relacionada con la misma jurisprudencia visible a fojas 227 en el citado libro quinto, que por analogía es aplicable y que a letra dice: “EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO”. Cuando se concede amparo contra sentencias civiles la “autoridad responsable debe desde luego, proceder a dictar nueva sentencia” sin permitir dilaciones de especie alguna ni abandonar el conocimiento del negocio, a pretexto de recusaciones, por que ninguna es admisible por la autoridad responsable al ejecutar una sentencia de amparo, pues no obra ya con criterio propio si no el de la corte, y por esto ningún impedimento legal puede existir para que intervenga en la ejecución del fallo federal, y se admite la recusación, esto constituye” una evasiva que retarda el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. SE RESUELVE que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, no ha cumplido con los términos expresos de la sentencia de juicio, requiérasele para que en el termino de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, acredite que ha convocado a dicha sesión extraordinaria, apercibiéndola con que de no hacerlo patentizara su renuencia y le será expuesta multa equivalente a sesenta días de salario mínimo vigente en el estado...”.

- 25. Oficio número VII-3764-2009**, de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, suscrito por el Secretario de Obras Publicas del Gobierno del Estado, mismo que en su parte conducente dice: “...Después de una verificación exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, le informamos que existen documentos que acreditan que en fecha 19 de marzo del 2009, el C. Hernán José Cárdenas López quien en esa época fungía como subdirector del Sistema Estatal de Infraestructura Física de la Dependencia a mi digno cargo (en la actualidad ya no es personal de la Secretaría), intervino en un acuerdo celebrado entre el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Progreso, el Presidente y secretario de la Unión de Locatarios del Mercado Municipal “Francisco I. Madero” del

citado municipio y el C. G D C B, en el cual se compromete a supervisar la instalación de bocinas en el techo contiguo del Nuevo Mercado Municipal de Progreso, Yucatán, acta que en copia certificada se adjunta al presente. En fechas 8 y 13 de abril de 2009, el Lic. José Hernán Cárdenas López, remite a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán el oficio número VII-1216-09 y al C. G D C B un escrito respectivamente, en el cual les informa los requerimientos y materiales necesarios para la citada instalación de bocinas, así como las condiciones para no generar inconformidades a los demás locatarios que debería cumplir el C. G D C B, se anexa copia certificada. Posteriormente en fecha 15 de mayo de 2009, el C. G Ds C B remite una solicitud a diversas autoridades y entre ellas al C. Hernán José Cárdenas López, en el cual pide se le otorgue permiso para la instalación o construcción de una caseta o cabina para la oficina del sonido del mercado municipal del municipio de Progreso; solicitud que se adjunta en copia certificada al presente informe. Respecto a esta solicitud, le manifiesto que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros el relativo al Mercado Municipal, le reitero que tal atribución es exclusiva del Municipio, por lo que esta Dependencia carece de atribuciones para llevar a cabo la gestión para otorgar permiso para la instalación o construcción de la caseta de sonido antes mencionado en el mercado municipal de Progreso; no omito manifestarle que el C. Hernán José Cárdenas López mediante escrito de fecha 30 de abril dirigido al C. G D C B, le comunica lo antes expuesto, manifestándole que no es posible acceder a su solicitud, lo que acredito con copia certificada del mismo...” Del mismo modo, anexa copias certificadas de los documentos a que hace referencia anteriormente, de la cuales se puede corroborar lo plasmado en este informe.

- 26. Oficio número 0283/2009** de fecha 30 treinta de octubre del año 2009 dos mil nueve, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mismo que en su parte conducente dice: “... **INFORME ADICIONAL.-** **Primero.-** Copia certificada de los planos del Mercado Municipal, con la distribución de los 208 locales concesionados; **Segundo.-** Copia certificada del acta numero 97 de Sesión de Cabildo de fecha 17 de Enero del año 2006, en la que se encuentra la relación de los 208 concesionarios que renovaron en el año 2005 sus concesiones; **Tercero.-** Copia certificada de dos expedientes que contienen la siguiente documentación: carta compromiso, copia certificada de las generales de los concesionarios, donde designan a sus beneficiarios, credenciales de elector, recibo de pago, contrato provisional, Contrato Definitivo y doce Pagares. **Cuarto.-** Copia Certificada de la gaceta municipal numero 58 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 en la que se comunica a los concesionarios que infringieron la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán en vigor, en los términos del artículo 103 fracción II, que a la letra dice: Artículo 103.- La concesión de servicios públicos, podrá ser revocada por la causas siguientes: I..., II.- Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio publico de que se trate, sin la autorización del Ayuntamiento;.... **Quinto.-** Copia Certificada del Oficio PRE/1270/2008 en el que se otorga Autorización al C. G D C B, para la instalación de las bocinas o trompetas, las cuales

serán instaladas en el techo contiguo al Nuevo Mercado; Sexto.- Copia Certificada del acta de hechos en la que se llega a un acuerdo de fecha 19 de Marzo del año 2009, con el H. Ayuntamiento y el C. G D C B; Sexto.- Copia de la Gaceta Municipal del Reglamento de Mercados de Progreso, Yucatán, aprobado en sesión de cabildo de fecha 09 de septiembre del año 2009 y publicada el día 11 de septiembre del presente año. En el momento en que otorgaron las Concesiones estaba vigente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán y existían lagunas legales en cuanto a los requisitos, que se establecían para realizar las Concesiones, pero lo que es cierto es que los locatarios deberían mantener vigente su Concesión mediante la renovación periódica al finalizar cada Administración Municipal, tal y como lo señalan los artículos 115 al 119 de la Ley antes Mencionada. A mayor abundamiento: En el caso que nos ocupa el C. C B no es locatario del Mercado pues las concesiones que ha exhibido en los diferentes tribunales ha sido una copia de la ratificación de la concesión y nunca renovó su concesión como lo señala la ley, por el otro lado en los libros de actas de sesiones de cabildo que obran en los Archivos, no aparece documento alguno donde el cabildo haya ratificado dicha concesión. A mayor abundamiento me permito manifestar que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente en ese tiempo señala en su artículo 116 fracción II “Que las concesiones terminan. I.-..., II.- Por la conclusión del término de su vigencia.” Manifiesto que sí bien es cierto el señor G C B acredita con el oficio número 386/90 su ratificación, no es menos cierto que esta no fue por 15 años como lo señala el artículo 118 de la citada Ley, mismo que a la letra dice Artículo 118.- No obstante lo determinado por el artículo precedente, a petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, podrá prorrogarse ésta, previa autorización de la legislatura en su caso, hasta por un termino igual para el que le fue otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio; que se haya prestado éste en forma eficiente y que el Ayuntamiento este imposibilitado para prestarlo o lo considere inconveniente. Siendo que en este caso el señor G D C B, no presenta decreto alguno en el que el H. Congreso le haya otorgado una concesión por quince años, además suponiendo son conceder que así haya sido, este plazo venció en el dos mil cinco, ya que como él mismo señala, su ratificación fue en el año de mil novecientos noventa. También es importante significar que el problema se dio en el que existía un Vacatio Legis, es decir no es encontramos (sic) en tránsito de la abrogación de la Ley Orgánica de los Municipios y el inicio de la Vigencia de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán. No omitimos manifestar que esta Administración Municipal 2007-2010, no ha violado los Derechos Humanos, ya que el multicitado señor C B no presentó en tiempo y forma su solicitud para que se le diera una concesión del nuevo mercado municipal de esta Ciudad y Puerto. A mayor abundamiento nos permitimos manifestar que como dice la Jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite”. En los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, nos establece un procedimiento muy claro, y esta Autoridad Municipal en este momento no cuenta con espacios físicos para darle el local que el señor C B ha insistido en que se otorgue sin derecho alguno...”

- 27. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez**, levantado por personal de este Organismo, mediante el cual hace constar que se entrevistó con el ciudadano F.G.G., Presidente de Locatarios del municipio y puerto de Progreso, Yucatán, cuya parte conducente señala los siguiente: *“...que sabe que el señor G D C B que si está registrado como locatario, pero que hasta la presente fecha nadie tiene renovado sus derechos ya que desde el año dos mil seis no pagan ningún derecho, del mismo modo señala que contaban con unas tarjetas de pago del año dos mil seis pero que esas cada quien las guardaba y desconoce si el señor C B tenga la suya, del mismo modo me señaló que lo que sucedió con el señor G C es que cuando se hizo la lista de locatarios omitieron el nombre del señor G C sin saber los motivos por lo que el H. Ayuntamiento ya no lo tomó en cuenta al momento de las concesiones, que es todo lo que sabe al respecto... asimismo señala mi entrevistado que el señor G C no está prestando ningún servicio por el momento...”*
- 28. Oficio número 028/2010** de fecha primero de marzo del año dos mil diez, suscrito por el Abogado José Vicente Tun Velásquez, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, por medio del cual da respuesta a la solicitud que se le hiciera mediante oficio número O.Q. 1219/2010, derivado de la queja CODHEY 142/2008, en el cual remite un legajo constante de seis fojas útiles, relativo a las copias debidamente certificadas y foliadas de los acuerdos dictados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con fecha doce de enero último y sus respectivo oficio de multa, OFI. NUM. 004/2010, fechado en la propia fecha, dirigido al Secretario de Hacienda del Estado, y el acuerdo de fecha primero de marzo del año dos mil diez, relativo al juicio que por esta vía promovió G D C B.
- 29. Oficio número DAJ-0338/2010**, de fecha treinta de Abril del año dos mil diez, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Martín Iuit, Granados Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por medio del cual da respuesta a la solicitud que se le hiciera mediante oficio número O.Q. 1218/2010, relativo al expediente CODHEY 142/2008, en el cual se rinde el Informe Adicional requerido que dice textualmente: *“... INFORME ADICIONAL. PRIMERO.- Copia Certificada del expediente a que hizo mención el síndico, en la actuación de la Comisión de Derechos Humanos, que contiene entre otros documentos en los que a continuación relaciono: a) Copia del oficio numero 386/90 firmada por el Presidente Municipal C. José Encalada Rodríguez y el Secretario Municipal LAE Miguel A. Acevedo Bobadilla, de la Administración 1988-1991 y que según su redacción es un acuerdo, pero no establece si del cabildo o de él con el Secretario y solo lo reconoce por el Periodo gestión de este Ayuntamiento. b) No existe Decreto alguno del H. Congreso del Estado de Yucatán donde apruebe su Concesión por 15 años y que debió ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; c) Copia del Acta Número 97 de fecha 17 de Enero del año 2006 en la que se aprueban las Concesiones y no aparece en la relación de las personas que llenaron requisitos el Nombre de G D C B. d) Copia de la solicitud extemporánea del C. G D C B, de fecha 30 de julio del 2008 y que después de pasado el tiempo (dos años), presenta al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, cuando ya las concesiones había sido otorgadas y*

estaba en vigencia la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, que establece un procedimiento de concesiones. Además en dicho oficio hay confusión al manejar los términos Concesión y Anuencia. **e)** Copia de la solicitud de Permiso de fecha 15 de agosto del año 2008, en la que existe un agradecimiento y un permiso para instalar bocinas. **f)** Copia del Oficio PRE/1270/2008, de fecha 15 de Agosto del año 2008, en la que se otorga permiso para instalar bocinas en el techo contiguo del Nuevo Mercado Municipal y que fue recibido por el C. G D C B; **g)** Copia del oficio PRE-1596/2008 en la que el H. Cabildo de Progreso, Yucatán, le comunica el 5 de Noviembre del año 2008, que sigue vigente la autorización realizada por el Presidente Municipal de progreso, Yucatán en su oficio PRE/1270/2008; y **h)** Copia del Acta de Hechos de fecha 19 de Marzo del año 2009, firmado por un representante de la Secretaria de Obras Publicas del Gobierno, el Presidente de la Unión de Locatarios del Mercado Municipal y el Sindico del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán...”

30. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo de fecha diez de junio de dos mil diez en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en el domicilio del señor G D C B, quien manifestó lo siguiente: “...que en días pasados a fines del mes de mayo del año en curso, le fue notificado por personal del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán el oficio numero PRE-3049/2010, de fecha siete de mayo de 2010, en el cual le remiten copia de un acuerdo llevado a cabo por los integrantes del H. Cabildo en relación con un supuesto cumplimiento de un acuerdo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en autos del juicio numero 026/2009, acordando apegarse al inciso d) de la sentencia dictado por dicho Tribunal, consistiendo supuestamente en transmitir enfrente del nuevo mercado publico municipal (calle 25 x 78 y 80 Centro pasillo de ropa puesto num. 2) cruzando un cable que no contiene energía eléctrica y lleva sonido hacia las bocinas del nuevo mercado público municipal, considerando este acuerdo el señor C B como un desatino y una burla por que no expone los motivos por los cuales no se puede dar cumplimiento a los primeros tres incisos de la sentencia y tampoco se le reconoce su calidad de concesionario y locatario del antiguo mercado municipal, asimismo que emiten tal acuerdo sin averiguar si puede transmitir todavía desde el puesto numero del pasillo de ropa ubicado frente al mercado municipal ya que dicho lugar ya cuenta con nuevo dueño, sin embargo aclara que en la medida de sus posibilidades adquirirá los implementos que requiere para instalar sus bocinas y transmitir desde otro espacio, pero insiste en que se le de un espacio por parte del Cabildo en el nuevo mercado para poder laborar, así como para que se le reconozca su calidad de concesionario y locatario, por lo que solicita que la Comisión determine lo conducente en su caso en particular entregando copia simple de la notificación referida líneas arriba, así como de copia simple de un acuerdo dictado el día veintinueve de marzo del año en curso por el Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado ...” Del mismo modo, en este mismo acto el quejoso proporcionó copia simple de la siguiente documentación:

a) oficio número PRE-3049/2010 de fecha siete de marzo de dos mil diez, dirigido al quejoso G D C B, por medio del cual la autoridad municipal le hace de su

conocimiento el acuerdo dictado por el H. Cabildo de ese municipio, de fecha siete de mayo del año dos mil diez, en cumplimiento del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de ese mismo año, dictado por el Tribunal de Contencioso Administrativo del Estado.

- b) Acta firmada por los miembros del Cabildo del Municipio de Progreso, Yucatán,** de fecha siete de mayo del año dos mil diez, en la cual se plasma el acuerdo que tomaron como respuesta al oficio número 470/2010, de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, en el que se notifica al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el acuerdo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez, pudiéndose leer del mismo, en su apartado denominado "ACUERDO": *"... apegarse al inciso d) de la sentencia dictada por V. H., en autos del presente Juicio, mismo que a la letra dice: "transmitir enfrente del nuevo Mercado Público Municipal (calle 25 x78 y 80 Centro Pasillo de Ropa Puesto No. 2) cruzando un cable que no contiene energía eléctrica y lleva sonido hacia las bocinas". Se autoriza al C. G D C B a transmitir enfrente del Nuevo Mercado Público Municipal..."*

31. Oficio número DAJ-0349/2010, de fecha diez de junio de dos mil diez, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: *"... En mi carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, personalidad que acredito con el Testimonio de Escritura Pública Número 339 que contiene un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Asuntos Judiciales, Actas de Administración y Materia Laboral, otorgado por el Municipio de Progreso, Yucatán, a través de su Presidenta y Secretaría del Ayuntamiento, señoras Ingeniera Civil Reina Mercedes Quintal Recio y Licenciada en Turismo Rosa María Cortez Herrera a favor de los suscritos, pasada ante la Fe del Abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Uno del Estado, en fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, misma que en copia simple anexo a este escrito, me permito dar respuesta a su atento oficio número: O.Q. 1218/2010 relativo al expediente número CODHEY 142/2008, me permito rendir el siguiente : INFORME: Único.- Se le comunica que el día 07 de mayo del año 2010, mediante oficios números PRE 3049/2010 y PRE/3050/2010, se le notificó el acuerdo dictado el H. Cabildo del Municipio de Progreso, Yucatán, en fecha 07 de mayo del presente año, en cumplimiento del acuerdo dictado por V.H. en fecha 29 de marzo del año en curso, a dicho acuerdo se adjunta el acuerdo antes referido. (Copias certificadas). Del mismo modo, anexa a este informe, copia certificada de la siguiente documentación:*

- a) Copia simple del oficio PRE-3050/2010,** de fecha 07 de Mayo de 2010, suscrito por la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán y dirigido al Licenciado José Vicente Tun Velázquez, en el cual se hace constar lo siguiente: *"... Por este medio me permito Notificarle el acuerdo dictado por el H. Cabildo del Municipio de Progreso, Yucatán, en fecha 29 de mayo del presente año, en cumplimiento al acuerdo dictado por V.H. en fecha 29 de marzo del año en curso, no omito manifestar que el acuerdo que motiva este oficio ya le fue notificado al señor G D C B, dando de esta forma cumplimiento al*

ordenamiento dictado por V.H. en el presente asunto, en tal virtud adjunto a este escrito el acuerdo antes referido.”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en el expediente CODHEY 142/2008, se pudieron apreciar elementos suficientes para corroborar que existieron violaciones a los Derechos de Petición y a la Legalidad, por parte de servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Se dice que existió violación al **Derecho de Petición**, en virtud de que existieron irregularidades en la contestación que la autoridad municipal de Progreso, Yucatán, proporcionó en relación a diversos escritos que le fueron presentados por el quejoso.

El Derecho de Petición es la prerrogativa que tiene toda persona de realizar una solicitud y o presentar una protesta de manera pacífica y respetuosa de cualquier índole.

Este derecho se encuentra protegido en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir en su artículo 8º, lo siguiente:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

El numeral XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al indicar:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

Ahora bien, se dice que fue transgredido el **Derecho a la Legalidad**, en virtud de que la asignación de las concesiones de los locales del nuevo mercado municipal de Progreso, Yucatán, no se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido por la normatividad vigente en ese entonces.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que establece:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de un empleo, cargo o comisión. ...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y legalidad a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que existen elementos suficientes para corroborar que existieron violaciones a los Derechos de Petición y a la Legalidad, por parte de servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por las razones que a continuación se expondrán:

Por lo que respecta al **Derecho de Petición**, en virtud de que existieron irregularidades en la contestación que la autoridad municipal de Progreso, Yucatán, proporcionó en relación a diversos escritos que le fueron presentados por el quejoso.

Por lo que respecta al **Derecho a la Legalidad**, en virtud de que la asignación de las concesiones de los locales del nuevo mercado municipal de Progreso, Yucatán, no se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido por la normatividad vigente en ese entonces.

Para entrar al estudio de la violación al **Derecho de Petición**, debe decirse que al momento de interponer su queja, el señor G D C B manifestó que su inconformidad radicaba en la falta de contestación a tres escritos que presentó ante los presidentes municipales en turno, siendo estos los siguientes:

- a).- De fecha doce de octubre de dos mil siete, por medio del cual solicita permiso para instalar bocinas en el techo del nuevo mercado.
- b).- De fecha dos de octubre del año dos mil siete y presentado el día dieciséis de octubre del mismo año, por medio del cual solicita que se le otorgue la concesión por el tiempo de quince años de un local en el nuevo mercado municipal.

- c).- De fecha veinticinco de febrero del año dos mil siete y presentado el día siete de marzo del mismo año, por medio del cual solicita se le otorgue licencia comercial municipal que corresponde al año dos mil siete.

Por lo que respecta al inciso a), relativo al escrito de fecha doce de octubre del año dos mil siete, debe decirse que no obra en autos del expediente que ahora se resuelve probanza alguna que compruebe fehacientemente la existencia de este escrito ni que haya sido presentado ante la autoridad municipal, por ejemplo, copia simple del mismo con el acuse de recibo respectivo; no obstante a ello, tomando en consideración su contenido (la solicitud del quejoso de instalar sus bocinas en el interior del mercado municipal), se analizará a continuación, únicamente para efectos de su contestación.

Para entrar al estudio de las peticiones del quejoso, plasmadas en los incisos a), b) y c) antes referidos, debemos tomar en consideración que estas mismas cuestiones las hizo valer el ahora agraviado en su demanda de Amparo de fecha seis de octubre del año dos mil ocho y presentado el día siguiente ante la Oficialía de Partes Común del órgano judicial federal competente, toda vez que a esta demanda anexó un escrito firmado por él mismo, de fecha veinte de junio del año dos mil ocho, mismo que le fue presentado en fecha primero de julio de ese mismo año, en el que manifestó: “... Me dirijo a Usted (es) para solicitarle (s) se me autorice una concesión, permiso, licencia comercial, etc... para seguir trabajando, tan pronto hayan recibido oficialmente el nuevo mercado público municipal de Progreso, que muy pronto será inaugurado, instalando bocinas dentro y alrededor del nuevo mercado...” con ello, podemos apreciar que este escrito que motivó el Amparo, abarca todas las cuestiones plasmadas por el quejoso en sus tres escritos a que hizo referencia en su comparecencia de queja ante este Organismo, siendo que después del procedimiento legal que se le dio a este juicio de garantías, el Juez Cuarto de Distrito que tuvo conocimiento del mismo resolvió a favor del quejoso mediante sentencia de fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, otorgándole el amparo y protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que se le de contestación de manera congruente e íntegra al referido escrito que le presentó el uno de julio del presente año, así como también se le notifique dicha respuesta. Esto originó que se emitiera el oficio PRE-1596/2008, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, dirigido al quejoso G D C B, por medio del cual le hace de su conocimiento lo siguiente:

“... Por este medio le comunico a Usted que en cumplimiento de lo acordado en la audiencia celebrada el cinco de noviembre del año dos mil ocho, transcribo el acuerdo en el que se le da respuesta a la solicitud hecha por Usted a este H. Cabildo de Progreso, Yucatán. ACUERDO: NO SE AUTORIZA AL SEÑOR G C B A INSTALAR EQUIPO DE SONIDO, TROMPETAS Y/O BOCINAS EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL PUES NO ES LOCATARIO Y TAMPOCO SE LE HA CONCESIONADO DICHO SERVICIO, TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS DEL 93 AL 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. SIN EMBARGO SIGUE VIGENTE LA AUTORIZACIÓN REALIZADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO PRE/1270/2008 Y SI SE LE DESCUBRIERA INFRINGIENDO EL PRESENTE ACUERDO EL HONORABLE CABILDO PODRÍA DECOMISAR Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES

RESPECTIVAS. EN EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ORIGINAL NO SE CONTEMPLÓ UN ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD Y ESOS DEBERÁN SER LICITADOS PÚBLICAMENTE DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Es menester señalar que en la parte inferior de este documento, se encuentra plasmada una firma ilegible a manera de acuse de recibo, que data del día diez de noviembre del año dos mil ocho.

Lo anterior, a criterio de dicha Juzgadora Federal, constituye una contestación satisfactoria a la petición del agraviado, según acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, lo cual fue confirmado mediante Sentencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, al declarar INFUNDADA una inconformidad promovida por G D C B, en contra de dicho acuerdo emitido por la Juzgadora Federal, mencionado al principio de este párrafo.

En resumen, podemos apreciar que las cuestiones plasmadas por el quejoso en sus escritos de fechas veinticinco de febrero, dos y doce de octubre, todos del año dos mil siete, han sido contestados mediante el referido oficio PRE- 1596/2008, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, tal como lo resolvió la Juez Cuarto de Distrito y confirmado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

No obstante a que las cuestiones consignadas por el quejoso en estos escritos fueron contestados, debe decirse que este Organismo aprecia las irregularidades siguientes:

- a) El término en demasía que transcurrió para que la autoridad municipal haya dado contestación a los escritos del quejoso que datan de los días dos de octubre del año dos mil siete y veinticinco de febrero de ese mismo año.
- b) No se le dio contestación de manera individualizada a cada uno de los escritos presentados por el quejoso, si no que la respuesta a sus solicitudes se le dio en un solo oficio.

Por lo que respecta a la primera irregularidad, este Organismo considera excesivo el tiempo que transcurrió para que la autoridad requerida diera contestación a los escritos del quejoso que datan de los días dos de octubre del año dos mil siete y veinticinco de febrero de ese mismo año, en virtud de que en el primer escrito se aprecian tres sellos, en los cuales se puede leer: “H. Ayuntamiento de Progreso de Castro 2007-2010. ← 16 OCT 2007← Presidencia Municipal← RECIBIDO”. Del mismo modo, en el segundo sello se puede ver: “GOBIERNO DEL ESTADO← PODER LEGISLATIVO← OFICIALÍA MAYOR← RECIBIDO← 17 OCT 2007← CORRESPONDENCIA← MÉRIDA, YUC., MEX.”, y por lo que respecta al último sello, debe decirse que es ilegible; del mismo modo, el segundo escrito cuenta con dos sellos a manera de acuse de recibo, en el primero de los cuales se puede apreciar lo siguiente: “H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO← 2004-2007← PRESIDENCIA← DEPARTAMENTO JURÍDICO← 07 MAR

2007← 10:45 Hrs← RECIBIDO” y en el segundo sello: “H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO←2004-2007←PRESIDENCIA MUNICIPAL←07 MAR 2007← 10:45 Hrs← RECIBIDO”. En este aspecto, debe decirse que el oficio PRE-1596/2008, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho (mediante el cual se le dio contestación a las cuestiones planteadas en ambos escritos, tal como se ha estudiado con anterioridad), fue recibido por el quejoso el mismo día que su emisión, con ello podemos apreciar que transcurrió más de un año para contestar el primer escrito y más de año y medio para el segundo, lo cual se traduce en una evidente demora en la contestación de la petición del agraviado, máxime si consideramos que por la naturaleza de los hechos plasmados en esos escritos¹, no era menester que la autoridad requerida realizara algún trámite o investigación que ocupara ese tiempo para responderle al peticionario, ni sus requerimientos estaban sujetos al cumplimiento de alguna condición que ameritara esperar el transcurso de tiempo. Del mismo modo, resulta importante resaltar que en el primer escrito, el agraviado solicitaba una concesión para ocupar un local en el mercado que se encontraba en construcción, lo cual por lógica ameritaba una respuesta oportuna para hacer valer sus derechos.

La demora a que se viene haciendo referencia, resulta violatoria a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Es menester señalar que en relación al escrito que menciona en su comparecencia de queja, que según él data del día doce de octubre del año dos mil siete, en el cual solicitaba permiso para instalar bocinas en el techo del nuevo mercado, debe decirse que tal como se ha expuesto con anterioridad, del análisis de las constancias que obran en autos, no se encontró copia de dicho documento que permita a este Organismo cerciorarse de su existencia y de que en efecto fue recibido por esta autoridad, por lo tanto, no es susceptible de analizar el tiempo transcurrido para su contestación.

Ahora bien, en lo referente a la segunda irregularidad, plasmada en el inciso b), referente a que no se le dio contestación de manera individualizada a cada uno de los escritos presentados por el quejoso, si no que la respuesta a sus solicitudes se le dio en un solo oficio, que lo es precisamente el marcado con el número PRE-1596/2008, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho.

No obstante lo anterior, debemos mencionar que este hecho, a pesar de que da contestación a los requerimientos de quejoso, resulta violatorio a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

¹ Como lo son la solicitud de la concesión en un local del mercado de progreso que en ese tiempo se encontraba en construcción y el otorgamiento de una licencia comercial

“... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Para mejor entendimiento, resulta oportuno señalar lo estipulado en la Tesis Aislada de la Octava Época, con número de Registro: 218518, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación X, Septiembre de 1992, Materia: Común, Página: 263, que a la letra dice:

DERECHO DE PETICIÓN. SE DEBE CONTESTAR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS.

Es innegable que la autoridad responsable está obligada a dar contestación a cada una de las peticiones dirigidas por el agraviado haciéndole saber en breve término el trámite o destino que se dio a las solicitudes formuladas, porque el precepto constitucional que otorga la garantía individual, claramente precisa que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; de lo que se traduce que lo establecido por el precepto constitucional no puede referirse únicamente a un acuerdo común, sino que debe proveerse cada una de las solicitudes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Lo acabado de plasmar nos da a conocer que a cada uno de los escritos formulados por el agraviado, de fechas dos de octubre del año dos mil siete y veinticinco de febrero de ese mismo año², debieron ser contestados de manera individual, por lo que el hecho de que en el oficio PRE-1596/2008 se haya dado contestación a éstos escritos, resulta ser violatorio a esta disposición constitucional.

Ahora bien, por lo que respecta al **Derecho a la Legalidad**, tenemos que fue transgredido en virtud de que la asignación de las concesiones de los locales del nuevo mercado municipal de Progreso, Yucatán, no se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido por la normatividad vigente en ese entonces.

Se dice lo anterior, toda vez que el artículo 114 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, vigente en ese entonces, en sus fracciones I y II, textualmente establecen lo siguiente: *“La Legislatura del Estado podrá autorizar a los Ayuntamientos para que concesionen la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales, salvo el de Seguridad Pública y Tránsito, en los casos en que el plazo de los mismos exceda del término del mandato constitucional de los Ayuntamientos y siempre que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases: I.- La determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, lo que deberá hacerse del conocimiento público. II.- Que el*

² En relación al escrito de fecha doce de octubre del año dos mil siete, en el cual solicitaba permiso para instalar bocinas en el techo del nuevo mercado, debe decirse que no es tomado en cuenta por los mismos motivos plasmados con antelación (no obra copia en autos).

interesado en obtenerla formule solicitud cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes...". Con ello, podemos apreciar claramente que previo al otorgamiento de las concesiones de los locales del nuevo mercado municipal de Progreso, Yucatán, el Ayuntamiento debió hacer del conocimiento público esta circunstancia a efecto de que las personas interesadas presenten su solicitud, para que, tomando en cuenta todas las solicitudes, decida fundada y motivadamente quienes serían los beneficiados, lo cual evidentemente no se cumplió en el asunto sujeto a estudio, por las siguientes razones:

- a).- De las constancias que obran en autos no se observa ninguna evidencia por medio de la cual esta autoridad municipal haya convocado públicamente para este objeto. Si bien en el cuerpo del acta de fecha diecisiete de enero del año dos mil seis³, se puede apreciar que se menciona: "...Quinto Punto: Determinación del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público municipal de mercado, mismo que se hace del conocimiento público..."; sin embargo, esta simple aseveración constituye únicamente un dicho plasmado en este documento, sin que esto se pueda considerar un acto suficiente y eficaz que haya permitido que todos los interesados en obtener un local comercial en el mercado público municipal en construcción se hayan enterado oportunamente y en consecuencia hayan estado en posibilidad de haber ejercido sus derechos, ya que se trata de un documento en el que se asienta lo que se llevó a cabo en dicha sesión de cabildo, la cual no es meramente un acto que sea susceptible de presenciarse por todos los interesados.
- b).- Al ser entrevistado el señor F.G.G. por personal de este Organismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve, textualmente dijo: "...La anterior directiva (de la Unión de Locatarios) entregó al Ayuntamiento anterior un padrón y con base a este padrón se edificó el mercado nuevo...", con ello podemos apreciar que la administración municipal únicamente se basó en el padrón proporcionado por la Unión de Locatarios para la construcción del nuevo mercado, y por lógica podemos suponer que en base a este mismo padrón proporcionó las concesiones de los locales comerciales, luego entonces, podemos deducir que resulta ocioso que la autoridad municipal haya realizado una convocatoria dirigida a personas ajenas a esta unión interesadas en obtener la asignación de una concesión de un puesto en el mercado público en comento, puesto que al construir en base a quienes se otorgarían estas concesiones, no tenía caso que otras personas interesadas formulen su solicitud para ello, cuando ya no habían locales comerciales susceptibles a ser asignados.
- c).- La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública tampoco obtuvo de la administración municipal documento alguno por medio del cual se haya registrado la emisión de una convocatoria para las personas interesadas en la obtención de una concesión en el nuevo mercado municipal. Se dice esto, toda vez que con motivo de una solicitud que le formuló el quejoso C B, signada con el número 044, emitió una Resolución

³ La cual se levantó con motivo de la sesión de cabildo por medio de la cual acordaron a quienes se asignarían las concesiones de los locales del mercado municipal de Progreso, Yucatán, en ese entonces en construcción

en la cual se puede leer en sus partes conducentes: “... II.- En la referida solicitud, el solicitante (quejoso) requirió información en los siguientes términos: “Solicito copias o en C.D. de lo siguiente. Toda la información sobre los requisitos con fundamentos legales que solicitó el anterior Ayuntamiento que presidió el C. Enrique Magadán Villamil y los que solicitó o solicita el actual H. Ayuntamiento que preside la C. Ing. Reina Quintal Recio, para haber obtenido u obtener un local comercial dentro del nuevo mercado de Progreso que muy pronto será inaugurado... IV.- Mediante oficio número SC/0852/2008, de fecha quince de mayo y recepcionado el mismo día quince de mayo de dos mil ocho, la Secretaría del Ayuntamiento hace constar que “le informo que no se encontró en los archivos de este Departamento documento alguno relacionado con lo solicitado de la administración anterior... CONSIDERANDOS... Segundo.- Que del análisis del documento que se menciona en el antecedente IV, se determina que la documentación solicitada no existe en los archivos del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, resultando imposible proporcionarla al particular...”; lo cual confirma la presunción que arroja el inciso anterior, al plasmar en su respectiva resolución que le fue informado por la autoridad municipal la inexistencia de algún documento que contenga los requisitos que la administración municipal anterior haya emitido para obtener la concesión de un local comercial en el nuevo mercado público municipal, lo cual nos lleva a presumir que al no haberse requerido ciertos datos o documentos a los interesados en obtener la concesión de un local en el nuevo mercado, es porque el otorgamiento de estas concesiones fue un acto unilateral y exclusivo de la administración municipal en turno a propuesta de la Unión de Locatarios del mercado, sin que se haya tomado en cuenta la situación particular de las personas que no hayan sido contempladas por esta agrupación y que tenían derecho de formular su solicitud conforme al artículo anteriormente citado, para que su situación particular sea analizada y se le emita una resolución fundada y motivada.

En otro orden de ideas, y atendiendo a la manifestación del quejoso en su comparecencia de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en el sentido de que: “... esta inconforme con lo que la alcaldesa del municipio y puerto de Progreso manifestó, ya que primero indicó una cosa y luego se desdijo diciendo otra, haciendo caso omiso de los documentos legales que obran en poder del compareciente y también del Ayuntamiento...”. En este aspecto, debe decirse que este Organismo no se encuentra en posibilidades de asegurar que esta munícipe no haya tomado en cuenta diversa documentación que le remitió el agraviado con el afán de que se le asigne la concesión de un local en el nuevo mercado municipal de Progreso, Yucatán, toda vez que esto constituye un elemento subjetivo no susceptible a acreditarse por medio de probanzas, asimismo, debemos tomar en consideración que cuando la referida Quintal Recio asumió la Presidencia Municipal de Progreso, Yucatán, todos los locales del mercado público municipal ya se encontraban asignados por la administración municipal anterior a diversos locatarios, por lo tanto, se puede decir que hasta la presente fecha esta alcaldesa no se ha encontrado en posibilidades legales de asignar la concesión de algún local en ese mercado municipal al agraviado, puesto que tal como se ha dicho anteriormente, al asumir el cargo todos los locales ya estaban asignados; no obstante a ello, podemos apreciar de las constancias que obran en autos que esta alcaldesa ha ofrecido, en las medidas de

sus posibilidades, propuesta de solución al asunto del quejoso que ahora nos ocupa, tal como el otorgarle el permiso para la instalación de bocinas o trompetas en el techo contiguo al nuevo mercado municipal⁴. Aunado a todo lo anterior, resulta importante mencionar que esta misma inconformidad ha sido materia de estudio por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, quien después de llevar a cabo el procedimiento legal respectivo ha resuelto a favor del quejoso, y cuya ejecución de su resolución se haya en curso a través de los medios legales establecidos por el ordenamiento legal que les rige, por tal motivo, se invita al quejoso a darle seguimiento a este procedimiento hasta su plena conclusión.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, del análisis, adminiculación y justipreciación que en la presente Resolución se ha efectuado de todas y cada una de las evidencias que se encuentran en el expediente relativo a la queja que nos ocupa, nos llevan determinar que en el presente caso sí existieron violaciones a los derechos humanos, en específico a los Derechos de Petición y a la Legalidad, en agravio del ciudadano G D C B, imputable a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes los actos ilegales de los funcionarios que los transgredieron, realizar las acciones necesarias a efecto de determinar la identidad de los Servidores Públicos municipales que intervinieron en la violación a los Derechos de Petición y a la Legalidad, en agravio del señor G D C B, de la manera en que ha quedado expuesta en el cuerpo de la presente resolución.

Una vez realizado lo anterior, iniciar ante las instancias competentes el procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de que les sean impuestas las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los Servidores públicos.

SEGUNDA.- Tomar en consideración la solicitud del quejoso G D C B, para el caso de que la concesión de algún local del mercado municipal quede susceptible a ser otorgada, teniendo en cuenta sus antecedentes como locatario en administraciones municipales anteriores, la documentación que tiene en ese aspecto, así como el especial interés que ha puesto para ello.

⁴ Mediante oficio PRE/1270/2008, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, suscrito por la propia Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio, en su carácter de Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, dirigido al quejoso C B.

TERCERA.- Realizar las acciones necesarias para que los escritos que presente la ciudadanía en ejercicio de su Derecho de Petición, sean contestados en estricto apego a lo estipulado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- Vigilar en todo momento que la actuación de los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, firmados y ratificados por nuestro país, en las normatividades estatales y municipales aplicables, e inculcar en ellos el irrestricto respeto a los derechos humanos, el desempeño ético de sus funciones y que su actuación sea dentro del marco de la legalidad; esto a través de cursos, pláticas, conferencias o cualquier otra actividad encaminada a tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al H. Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de estas recomendaciones, sean informadas a este Organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo, 45, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándola para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del numeral 15, fracción IV, de la Ley de la materia. Notifíquese.